



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

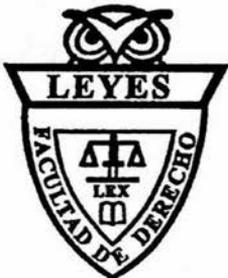
---

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ES NECESARIA LA REGULACION LABORAL DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO.

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**RIVERA CARBAJAL CELIA**



ASESOR LIC: PEDRO REYES MIRELES

MEXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
FACULTAD DE DERECHO.  
P R E S E N T E .

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: **CELIA RIVERA CARBAJAL**, con número de cuenta 90246166, inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional titulada **"ES NECESARIA LA REGULACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"**, bajo la dirección del Lic. **PEDRO A. REYES MIRELES**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. **SOCORRO UGALDE RAMIREZ**, en el oficio con fecha 9 de enero de 2004, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., 20 de febrero del 2004.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
LIC. GUILLERMO HORI ROBAINA  
Director del Seminario

**NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL:** La interesada deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que le oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.  
c.c.p.- Alumno (a).



# INDICE

INTRODUCCION	1
--------------	---

## CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO EN ALEMANIA	3
1.2	EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN ALEMANIA	8
1.3	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO EN ESPAÑA	13
1.4	EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA	19
1.5	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO EN MÉXICO	23
1.6	EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO	25
1.7	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO EN INGLATERRA	28
1.8	EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN INGLATERRA	31
1.9	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO EN FRANCIA	33
1.10	EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN FRANCIA.	34
1.11	CONCEPTOS GENERALES	36
1.12	EL TRABAJADOR	37
1.13	ARTICULO 450 FRACCIÓN II, ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA	38

## **CAPITULO II MARCO JURÍDICO**

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	44
2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	51
2.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	54
2.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL ANTERIOR Y ACTUAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	55
2.5 LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL	59
2.6 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	63

## **CAPITULO III LA SEGURIDAD SOCIAL**

3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	73
3.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO	78
3.3 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO	82

## **CAPITULO IV LA DISCAPACIDAD**

4.1 LA CREACIÓN DEL CAPITULO XVIII DEL TITULO SEXTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO LAS RESPECTIVAS REFORMAS, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES PERTINENTES AL ARTICULO 133 DE LA MISMA	93
4.2 EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL	96
4.3 LA NECESIDAD DE REGULAR EL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	99

4.4 IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DEL CAPITULO XVIII EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	101
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	109
LEGISLACIÓN	112
OTRAS FUENTES	114

## INTRODUCCION

Utilizando el Método Deductivo para llevar a cabo el presente trabajo, hemos realizado una recopilación lo mas sintetizada posible de los antecedentes, que dieron origen al Derecho del Trabajo, así utilizando el Método Histórico, realizaron un recorrido desde los orígenes del hombre, llegando hasta las voces de los obreros oprimidos, primero por inhumanas cargas de trabajo, sitios insalubres y horarios extenuantes que terminaban con su vida. Así llegamos a la Revolución Industrial, en donde nuevamente la victima es el trabajador, quien ahora es desplazado por las maquinas, provocando una serie de inconformidades y conflictos que lo obligan a unirse en contra de tanta injusticia, naciendo así los primeros intentos por regular el trabajo en una materia especifica, esto es el Derecho del Trabajo; sin embargo, nuestro interés era buscar a través del tiempo y la misma historia del citado derecho, qué sucede con los derechos de aquellos trabajadores, víctimas de alguna discapacidad o impedimento para laborar, encontrando que la situación de estas personas era todavía más precaria que la de aquellos que gozaban de plena salud, sin embargo a través el tiempo se les fue tratando en forma mas humanitaria, hasta llegar a considerarlos personas que requerían de rehabilitación y empleo como fue el caso de Alemania, para con los mutilados de la guerra. España es uno de los países con avances significativos e importantes en materia de legislación y ayuda para personas con discapacidad.

Utilizando el Método Jurídico, pudimos confirmar que en México, apenas se ha empezado a tomar en consideración a las personas que padecen algún tipo de discapacidad; motivo por el cual, el presente trabajo contiene una serie de elementos enmarcados en nuestra legislación, dando inicio a aquellas prerrogativas fundamentales contenidas en nuestra Carta Magna en sus

artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 123 principalmente, en lo referente al tema en comento, así como la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, entre otras.

Al realizar el análisis de nuestro marco jurídico confirmamos que efectivamente hace falta actualizar algunos de estos ordenamiento para que así marchen acordes a la realidad del México actual.

Finalmente utilizando el Método Sintético, se plantea la necesidad y la importancia de que se reformen la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social para brindar una mayor protección a los trabajadores que por alguna circunstancia padezcan cualquier tipo de discapacidad, la cual sin embargo no debe ser un obstáculo para que ingresen al campo laboral, y así puedan sentirse seres humanos útiles, dignos y no discriminados o considerados una carga para su familia y para la sociedad.

## **I.- ANTECEDENTES HISTORICOS**

El trabajo surge desde el momento mismo en que el hombre baja de los árboles y se apoya en sus pies para caminar erguido, esto es, cuando tiene la necesidad de buscar sus sustento para sobrevivir, primero cazando y posteriormente realizando tareas como cultivar el campo, domesticar animales salvajes, etc., esto con la finalidad de hacer su vida más comfortable; de tal forma se da el surgimiento de agrupaciones llamadas Clanes y Tribus, primero nómadas y después sedentarios.

Con el asentamiento de estos grupos, se fueron formando los pueblos y las ciudades, de tal forma que con ello nacen las relaciones laborales como una natural consecuencia social, la cual se desarrolla en los dinámicos y numerosos medios humanos, ya que son los principales componentes del Derecho, transformando o contribuyendo al nacimiento de nuevas formas de relacionarse, según el propio desarrollo de la existencia humana.

En los inicios de nuestro Derecho del Trabajo, este solo hace su aparición como una débil luz que poco a poco fue creciendo, extendiéndose a otros espacios, así tal vez podrá haber variantes acordes a la rama o especialidad de que se trate pero los principios fundamentales que surgieron de él permanecerán intactos en su esencia.

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO EN ALEMANIA**

En Alemania se da la transición desde el artesanado a la industrial fabril, con la implantación del maquinismo aumentó considerablemente el trabajo asalariado dependiente. Dada esta situación surgen problemas como; la

necesidad de los trabajadores de contratos de trabajo para poder utilizar su energía de trabajo, único recurso con el que podían asegurar su existencia. De tal forma que los empresarios tenían un excedente de brazos pudiendo elegir a los trabajadores que más les convenían, esto era considerando sus aptitudes y condiciones más baratas; obteniendo los empresarios ventajas en cuanto a las condiciones de trabajo, pues los trabajadores ofrecían sus servicios en forma individual sin ningún tipo de unión. La consecuencia de lo anterior fue un incremento del trabajo de mujeres y niños, siendo muy nocivo a la salud de estos trabajadores y un descenso progresivo en los salarios.

Por dicha situación, el trabajador individual necesitaba una protección de carácter jurídico-social.

La protección mencionada con antelación surge conferida al Estado en parte y en parte a las asociaciones profesionales de trabajadores (sindicatos) que logran ser factores de una evolución colectiva autónoma del derecho del trabajo pasando por encima del trabajo individual.

Esta evolución inicia principalmente en la industria; pero la situación económica y social se daba en todos los sectores laborales como; la agricultura y el comercio, en la navegación y en la economía doméstica.

Por lo tanto, lo que en sus inicios era un problema de los trabajadores industriales, se convirtió en una situación social general de los trabajadores dependientes, dando la pauta para que el Derecho del Trabajo evolucionara de manera general para todos los trabajadores.

Posteriormente, hacia el año de 1800, aproximadamente surge la época de Bismarck, consistiendo sus principales ideas en una evolución lenta de la

protección conferida por el Estado y una actitud reservada de éste frente al Derecho Colectivo del Trabajo.

Sin embargo, a pesar de que Bismarck se opuso a aspiraciones de mayor alcance, previó en primer término al trabajador enfermo, viejo, inválido y accidentado, siendo el primero en 1880, en iniciar los seguros sociales.

En los tiempos de Guillermo II, que se da desde que Bismarck dimitió hasta el fin de la primera guerra mundial; siendo sus ideas mas sobresalientes ampliar la protección del trabajador.

En mayo de 1889 estalló la huelga de los mineros en la cuenca de Ruhr; dando este hecho la pauta para que por primera vez se observaran las deficiencias que existían entonces sobre la legislación en materia de derecho del trabajo. Esto también dio motivo para que los trabajadores sanos y fuertes reclamaran la misma protección que en ese momento solo era para trabajadores viejos, enfermos, inválidos y accidentados, siendo Guillermo II, quien contrariamente a Bismarck satisfizo dichas reclamaciones.

En 1896 se da la celebración de contratos de tarifa (tarifa de los tipógrafos 1986), provocando este acontecimiento un sorprendente aumento de los sindicatos.

Se funda en 1872 la Asociación Pro Política Social y en 1901 la sociedad pro reforma social, esta última creada como sección alemana de la Asociación Internacional para la protección de los trabajadores.

El tiempo que dura la primera guerra mundial, tiene como característica principal un retroceso en cuestión de derecho del trabajo; ya que por Ley del

4/8/1914 se suspende toda la legislación laboral, esto con la finalidad de tener brazos disponibles para la guerra.

Con Weimar, se da un auge vigoroso del derecho del trabajo, cuya característica principal consiste en la transición del derecho individual al derecho colectivo del trabajo.

Así, con estas medidas el derecho colectivo del trabajo estableció su desarrollo para posteriormente seguir evolucionando exitosamente; siendo esto posible después de la revolución de 1918.

Surgen leyes importantes, como la 12/11/1918 que contenía entre otras, jornada máxima de 8 horas y derogaba la prohibición de coaligarse.

Las tres ideas fundamentales de Weimar eran: derecho de codeterminación; derecho de contrato de tarifa y régimen de conciliación y arbitraje.

Aproximadamente hacia 1933 – 1945, es cuando se da la época denominada del nacionalismo; se caracteriza principalmente por hacer retroceder todas aquellas condiciones favorables que se habían logrado en la República de Weimar; ya que dicha evolución del derecho del trabajo democrático se vio anulado por el nacional socialismo.

En 1945, a partir del derrumbamiento del Reich; resurge el derecho colectivo del trabajo, continuando así su desarrollo, influyendo de manera importante en las potencias ocupantes, ya que existían por un lado zonas ocupadas por norteamericanos, ingleses y franceses y por otro la zona soviética.

En un principio la legislación se centró en los Estados, posteriormente se centralizó en la bizona (inglesa – norteamericana)

Una vez constituida la república, la idea colectiva siguió evolucionando, tomando en consideración las nuevas ideas jurídicas que surgieron paralelamente con el desarrollo económico y social de la época, así nace la nueva Ley de Contratos de tarifa de 9/4/1949.

Sin embargo, al no existir una legislación Central, los Estados dictan una gran cantidad de leyes sobre la materia, dando como resultado la disgregación del derecho del trabajo.

Ante esta situación se tomaron medidas para contrarrestar esta disgregación, esto es, a partir de la fundación de la bizona (zonas norteamericana e inglesa unidas), teniendo como consecuencia la publicación de leyes comunes a los Estados de esa zona.

Gracias a la fundación de la República Federal de Alemania prosperó con gran rapidez la unificación legislativa; tan es así que la propia Ley fundamental de ésta contiene disposiciones de carácter laboral; derogando las leyes de los Estados Particulares, dictadas durante la ocupación; volviéndose nuevamente a firmar tratados internacionales en materia de derecho social.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Kaskel, Walter y Hermann Dersch, Derecho del Trabajo, quinta edición, "Roque de Palma", Buenos Aires 1961, págs. 12-21

## EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN ALEMANIA

En el siglo XIX, surge un gran interés por la rehabilitación de los lisiados, esto es debido a que los alemanes deseaban restaurar a los físicamente impedidos para que se convirtieran en "miembros contribuyentes de la sociedad" <sup>2</sup>; por esta razón en 1832 bajo los auspicios de "Kurtz Foundati6n" de Munich se da el primer intento de educaci6n y en 1844 se da el primer ejemplo de educaci6n bajo los fondos p6blicos; siguiendo el ejemplo de Munich las dem6s instituciones de este tipo en Alemania; estableci6ndose otras en Baden en 1879; una escuela para lisiados en Gothenburg en 1825; siendo incluidos algunos aspectos del trabajo en las escuelas de Nowawes en 1886. Tanto en Alemania como en Austria se desarrollo un programa a favor de los lisiados a trav6s de la hospitalizaci6n.

En 1906 se fund6 el Helene Heim el cual tiene un programa m6dico y educacional, auspiciado por la Asociaci6n para el Bienestar de los lisiados.

En 1913 se abri6 un hogar cat6lico para muchachos y muchachas cuya finalidad era proporcionarles un gran entrenamiento vocacional.

Existe tambi6n la Cl6nica en Ortopedia de la Universidad y el Hogar para Ni6os Lisiados, llamado Humanitas (1922).

El actual sistema de rehabilitaci6n de la Rep6blica Federal de Alemania es el resultado de una evoluci6n que se ha dado hace m6s de 80 a6os. <sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Trad. Alejandro Meza, La Educaci6n de los impedidos, T.I., Vol. I, M6xico, 1957, p6g. 113.

<sup>3</sup> Art6culo. Revista Internacional del Trabajo, Vol. LXVII, n6m. 4 Ginebra Suiza, Octubre 1963, p6g. 527.

En la República Federal Alemana existen varias reglamentaciones y ordenamientos de competencia y responsabilidad también diversos, así como sistemas orgánicos según la identidad de los interesados, el origen de la invalidez, su naturaleza y su grado y el tipo de medidas que la invalidez requiera.

De 1899 a 1911 surgió la Ley de Pensiones; en 1884 el Seguro de acciones; en 1927 Colocación y Seguro de desempleo; en 1920 asistencia a las víctimas de la guerra; en 1957 Ley sobre la colocación y el seguro de desempleo que se refiere a la colocación de los trabajadores, la orientación profesional y la colocación de los aprendices; disponiendo la aplicación de medidas para conservar, mejorar y restablecer la capacidad para ejercer actividades lucrativas; con el fin de lograr la integración en el mundo del trabajo de las personas víctimas de invalidez física o mental, que buscan trabajo o deseen aprender un oficio; así, para lograr la aplicación de estas medidas se crea la Oficina Federal de Colocación de Mano de Obra y Seguro de Desempleo, en colaboración con las oficinas centrales de asistencia de los Lander, dicha ley sobre personas con invalidez mayor fue creada en 1953 principalmente para aquellas personas víctimas de la guerra. Esta ley fue llamada Ley sobre el empleo de personas víctimas de invalidez mayor; la cual obligaba a los empleadores a poner a disposición de determinadas clases de inválidos una cierta proporción de empleos en relación con su personal; concediendo a los inválidos contratados de esta manera, garantías especiales en materia de despido y regulaba la colaboración con dichos fines, entre las oficinas centrales de asistencia y la oficina federal de colocación de mano de obra y seguro de desempleo.

En 1962 surge la Ley Federal sobre ayuda social, la cual aparte de que incorpora varias disposiciones de leyes anteriores, se extiende a los ciegos, a los sordomudos, así como a los deficientes mentales, a beneficio de la asistencia prestada a los inválidos con la finalidad de lograr su reintegración social.

Todas estas leyes y ordenamientos dan como resultado tres rubros importantes que son: seguros, mantenimiento y asistencia, lo que en la actualidad se llama "asistencia social".

En algunos centros se imparten oficios que no están acordes con la realidad laboral del mercado, como es enseñar a los sordos y a los mudos la confección de cepillos y sastrería utilizando como excusa su supuesto valor educativo; sin embargo otras instituciones con ideas más modernas preparan a sus alumnos para ejercer actividades industriales en áreas donde la mano de obra tiene gran demanda y pueden conseguirse empleos con facilidad.

Debido a que existe una ley sobre la colocación de la mano de obra y el seguro de desempleo; específicamente la ley sobre inválidos, la oficina federal de colocación de la mano de obra y seguro de desempleo, establecida en Nuremberg, tiene la tarea de ayudar a cualquier persona inválida en busca de empleo y de orientación, y está obligada en la medida de sus posibilidades a proporcionar a toda persona en busca de trabajo o de orientación profesional un empleo, ya que cuenta con agentes especialmente capacitados en la colocación de inválidos. Existen en las empresas empleos reservados para los inválidos, de tal forma que ha sido posible individualizar la colocación de los inválidos y "procurar empleos de larga duración incluso a personas cuya capacidad se halla seriamente disminuida."<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Revista Internacional del Trabajo. cit.p. 538.

La ya multicitada oficina, también aconseja a las empresas sobre el reclutamiento y la incorporación profesional de los inválidos; siendo sus servicios totalmente gratuitos.

Es importante señalar los trabajos que realiza el Instituto Federal para la protección del Trabajo, establecido en Coblenza. Cuya misión es definir las medidas de protección del trabajo y promover su aplicación en las empresas; para lo cual se basa en estudios médicos y técnicos; edita una serie de publicaciones relativas a los puestos de trabajo y las medidas adecuadas para facilitar el trabajo de los inválidos.

Con notificación de 26 de agosto de 1986, sobre la promulgación del texto codificado de la ley sobre los grandes discapacitados, un empleador no puede rescindir el contrato de trabajo de un gran discapacitado sin la previa autorización de la oficina de asistencia principal.

En cuanto a la orientación profesional, según el art. 23 de la ley sobre fomento del empleo de 25 de junio de 1969 (enmendada el 21 de diciembre de 1992) el Departamento Federal del empleo tiene la obligación de cooperar con los establecimientos escolares ordinarios (salvo cuando los menores discapacitados sufren de una discapacidad tal que deben seguir estudios en un establecimiento escolar especializado) para garantizar la orientación profesional de los discapacitados. Por otra parte, según los Arts. 4 y 25 de la ley antes citada, la orientación profesional de los menores discapacitados, es proporcionada por los servicios de orientación gratuitos creados en todas las oficinas de colocación cuya competencia se extiende hasta la obtención de plazas de formación profesional; la ley de 26 de agosto de 1986 (enmendada el 6 de agosto de 1991) sobre las personas gravemente discapacitadas permitió la

creación, en todas las oficinas de mano de obra, de servicios especializados con personal calificado encargado de fomentar la integración profesional de los discapacitados.

La ley del 26 de agosto de 1986, sobre las personas gravemente discapacitadas, prevé en su texto del 23 de julio de 1996, la integración profesional de quienes sufren de una discapacidad evaluada entre 30 y 50 por ciento.

En Alemania, la Oficina Federal del Trabajo tiene funciones de consulta en lo que respecta a toda cuestión relacionada con la orientación, la formación profesional y la colocación. Las secciones especializadas de las oficinas locales de empleo están encargadas de las cuestiones relativas a las personas discapacitadas.

Existe también una Comisión de asesoramiento a los discapacitados en la Oficina Federal para el Empleo y Comités Consultivos para los discapacitados en las oficinas centrales de asistencia que participan en la puesta en práctica y la aplicación de la política nacional de promoción del empleo de los discapacitados, arts. 32 y 34 de la Ley relativa a las personas con discapacidades graves, de 26 de junio de 1986.

Asimismo, se solicita a los empleadores que tengan a bien estructurar el puesto de trabajo, de tal manera que al menos el 6 por ciento de las personas discapacitadas que están obligadas por ley a contratar, puedan en principio ser empleadas.

De conformidad con el reglamento que trata de la tasa compensatoria para las personas gravemente discapacitadas, los empleadores pueden recibir, por intermedio de los fondos regionales de las Agencias Centrales para las personas Discapacitadas (Hauptfursorgestellen) o en su nombre, mediante fondos locales y en estrecha colaboración con la Oficina Federal para el Empleo, créditos o subvenciones hasta llegar a una cuantía total de los gastos de adaptación de un puesto de trabajo y lo del costo de compra de un equipo especial. Se prevé asimismo una ayuda financiera para iniciar a un minusválido en la utilización del equipo adaptado. Estos medios son financiados con cargo a las tasas pagadas por los empleadores que no están de acuerdo con la obligación de contratación de 6 por ciento de discapacitados. Si una persona minusválida, como consecuencia de su incapacidad, tiene necesidad de utilizar un vehículo para ir al trabajo, las ventajas previstas incluyen una asistencia para la adquisición de un vehículo especialmente adaptado o para la obtención de un permiso de conducir.

En cuanto a la asistencia profesional, la institución del seguro contra accidentes actúa en estrecha colaboración con la institución del seguro de desempleo y con otros organismos públicos y privados, así como también con los empleadores.

## **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO EN ESPAÑA**

La legislación protectora (1873-1903) inicia con la Ley Benot, del 24 de julio de 1873, la cual trata principalmente sobre la protección de niños y mujeres trabajadoras; Ley sobre trabajos infantiles peligrosos de 26 de julio de 1878 y Ley de 13 de marzo de 1900, regulando también el trabajo de mujeres y niños, cabe mencionar que las leyes antes mencionadas no tienen un carácter

regulador del derecho laboral, son más bien de tipo humanitario, esto es debido a la manifiesta debilidad física y moral de éstos (mujeres y niños).

A finales de este proceso o periodo se originan varios proyectos de ley, como el descanso dominical, de don Eduardo Dato en 1889 y la ley de 30 de enero de 1900 sobre responsabilidad e indemnización de los accidentes de trabajo. En relación con la seguridad del trabajador en su labor y protección al inválido del trabajo, algunos artículos del Reglamento de Policía Minera de 1887 hacen referencia a la primera y el Decreto de León y Castilla del 11 de enero de 1887 creando el Asilo de Inválidos de trabajo en referencia a la segunda.

La revolución de septiembre de 1868 se da al principio con tintes políticos, sin embargo durante el desarrollo de ésta se ve una marcada protesta social. La "internacional" (una asociación) advertía a los trabajadores españoles "sin la igualdad económica la igualdad política es una burla". Esta asociación pronto adquiere una gran difusión en los medios obreros españoles, creándose federaciones regionales y fundando órganos de publicidad. Así la internacional logra su escisión en la Haya en 1870, apareciendo en Madrid la "Nueva Federación local Madrileña", de tendencia maxista.

Aproximadamente de 1903 a 1920 se dan un segundo período que se caracteriza por la intensificación que se da a la protección del obrero y la regulación del trabajo industrial.

Se crea el Instituto en Reformas Sociales, convirtiéndose posteriormente en un verdadero laboratorio científico.

Es en este periodo, cuando el movimiento sindical obrero logra por primera vez una garantía jurídica escrita para así poder ejercer libremente su derecho a la huelga, ya que se promulga la Ley de huelgas de 27 de abril de 1909. Surge también un primer intento de dar forma a organismos de conciliación y arbitraje en conflictos sociales, esto con la Ley de 19 de mayo de 1908. Una Ley de asociaciones profesionales, la cual también regulaba el fenómeno sindical, muy creciente en España; sin embargo a pesar de haberse presentado a las Cámaras varios proyectos, durante este periodo no se logró nada.

En el aspecto laboral, se logra el establecimiento del descanso dominical; Ley de marzo de 1904, la protección de la mujer obrera antes y después del alumbramiento, Ley del 8 de enero de 1907; la prohibición de tiendas y cantinas patronales; por R.D. de 18 de julio de 1907; la prohibición de trabajos en industrias peligrosas e insalubres de mujeres y niños por R.D. de 19 de mayo de 1908; jornada máxima de nueve horas en las minas, Ley de 27 de diciembre de 1910; la reglamentación de aprendizaje; Ley de 17 de julio de 1911; asientos para las obreras en sus lugares de trabajo ley llamada de la "silla" de 27 de febrero de 1912; prohibición del trabajo nocturno de la mujer; Ley de 11 de julio de 1912 y la fijación de la jornada máxima de 10 horas en la industria textil por R.D. de 24 de agosto de 1913.

Ley de jornada mercantil de 4 de julio de 1918, dicha ley dio lugar a varias reglamentaciones en esta materia, tales como: la jornada de ocho horas de trabajo, por R.D. de 15 de marzo de 1919, y la fijación de la jornada de trabajos subterráneos de las minas de carbón en siete horas por R.D. de 10 de octubre de 1919. El 13 de abril de 1919 se decreta el descanso nocturno en la industria del pan y similares.

Se crea el Instituto Nacional de la Prevención, por ley del 27 de febrero de 1908; iniciándose así la implantación del seguro obligatorio de vejes por R.D. de 11 de marzo de 1919.

Con la ley de 19 de abril de 1908, se crean por primera vez en España los Tribunales Industriales, compuestos por un jurado paritario, integrado éste por igual número de obreros y patronos, quienes decidían sobre las cuestiones de hecho, y un juez o magistrado presidente que estatúa y sentenciaba en materia de derecho.

Por Real Decreto del 29 de agosto de 1919 se crearon los Tribunales de Trabajo Ferroviario con atribuciones, composición y funcionamiento diferentes.

Posteriormente surge una etapa que podríamos llamar como un tercer periodo; el cual se caracteriza principalmente por organizar jurídicamente las relaciones de trabajo; así nacen los Comités Permanentes con decreto de 5 de octubre de 1922. Con la publicación del Decreto Ley de Organización corporativa nacional; ya que se establece como medio normal de fijar condiciones de trabajo en la industria de todo el territorio español.

Dicho sistema se extiende a los ferrocarriles por Real Decreto del 7 de enero de 1927, así como a la agricultura por Decreto – ley de 12 de mayo de 1928, el cual es modificado y publicado en marzo de 1929.

Durante este periodo, surge una obra legislativa social, protectora del derecho obrero y reguladora del trabajo industrial de gran importancia, esto es la existencia de la Organización Internacional del Trabajo, a la que España se incorpora por ley del 14 de agosto de 1919, que da autorización al Gobierno para aceptar las estipulaciones de la parte XIII del Tratado de Versalles. De tal

forma que no solo se perfecciona y complementa el periodo anterior sino que la legislación del trabajo encuentra nuevas situaciones que regular como: la protección a las familias numerosas por Decreto de 21 de junio de 1926; la regulación del trabajo a domicilio por R. Decreto de 21 de junio de 1926; la regulación del trabajo a domicilio por R. Decreto.- Ley de 23 de agosto de 1926; la formación profesional de los obreros por el Estatuto de 21 de diciembre de 1924; el seguro de maternidad por Decreto – ley del 22 de marzo de 1929 y la colocación obrera por ley del 21 de noviembre de 1931.

Se inicia también la codificación de la legislación social, por Decreto-ley de 23 de agosto de 1926, del Código del Trabajo; en este Código se regula por primera vez en España el Contrato de Trabajo; siendo más tarde dicho contrato tratado en una ley especial, de 21 de noviembre de 1931, siendo la ley más importante del régimen republicano hasta hoy.

Asimismo, dentro del primer año de la República se legisla sobre sindicación, con la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932.

Surge el Departamento ministerial dedicado a esta materia.

Por Real Decreto de 5 de mayo de 1920 se crea el Ministerio del Trabajo. Por Estatuto de 15 de septiembre de 1931, se concede autonomía a Cataluña y debido a esto, se da el nacimiento de un organismo administrativo de Trabajo en la Región autónoma, la Conserjería de Trabajo correspondiente.

Durante el régimen Franquista, el Derecho del Trabajo es ampliamente regulado; destacando dos períodos importantes como: intervencionista el cual dura hasta el final de la década de los cincuenta; y la otra llamada de liberación

parcial, que abarca los últimos años del sistema político, esto como consecuencia de la guerra civil.

En esta época el documento más importante lo constituye el FUERO DEL TRABAJO, promulgado el 9 de marzo de 1938, siendo posteriormente llamada una de las leyes fundamentales del Reyno. "Era la Constitución específica del mundo laboral".<sup>5</sup>

Sobre condiciones del trabajo destaca la Ley de Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, de 16 de octubre de 1942; la cual reguló ampliamente todas las ramas de la producción.

La ley más importante que se desprendió de tal reglamentación fue la Ley de Contrato de Trabajo del 26 de enero de 1944 en su libro I, y en marzo del mismo año en su libro II. El primer libro habla básicamente del contrato de trabajo individual, que en realidad era una reproducción actualizada de la ley de 1931, la cual se mencionó antes.

El libro II, contenía cinco títulos que son: contrato de embargo, de trabajo a domicilio, de aprendizaje, de trabajo de mujeres, y de menores.

Ley de Descanso dominical de 13 de julio de 1948; Ley de Colocación Obrera de 10 de febrero de 1943, la cual delegaba dicha función en los organismos de la organización sindical oficial.

La Seguridad Social es prácticamente creada durante esta época, surge el Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; el Seguro de Enfermedad y Maternidad de 14 de diciembre de 1942; al Plus Familiar, por O.M. de 29 de

---

<sup>5</sup> GALLART FOLCH, Alejandro, Derecho Español del Trabajo, Barcelona, 1936, pág. 33

marzo de 1946 y el Seguro de Vejes e Invalidez por Decreto de 18 de abril de 1947.

Todas estas disposiciones fueron solo el principio de un enorme proceso normativo, el cual años más tarde, y tras la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963, unida el 21 de enero de 1966 en la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

### **EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA:**

La situación jurídica de las personas con discapacidad se regula en la Constitución Española de 1978; esta ha establecido dos procedimientos importantes para los discapacitados, siendo el primero el que contiene el sentido y el espíritu de las declaraciones internacionales y el segundo el que reconoce el derecho al trabajo (art. 35.1) y al pleno empleo (art. 40); ambos artículos hacen referencia a los diferentes colectivos sociales y expresamente a los "disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos".<sup>6</sup>

La Constitución Española ha incorporado diversos grados de protección hacia los derechos laborales de las personas con discapacidad; se habla incluso de derechos de protección forzada, como libertad sindical y derecho a la huelga (art. 53.1), derechos de protección media, como; deber de trabajar y derecho al trabajo, derecho a la libre elección de profesión u oficio, derecho a la promoción a través del trabajo, a una remuneración suficiente, a la no discriminación por razón de sexo, a la negociación colectiva laboral, a adoptar medidas de conflicto colectivo y libertad de empresa (art. 53.1) y derechos de protección limitada, como: protección social y jurídica de la familia, estabilidad económica, pleno empleo, formación y readaptación profesionales, seguridad e

---

<sup>6</sup> SANCHEZ CERVERA SENRA, José Manuel y José Manuel Sánchez Cervera Valdez , Los Trabajadores Discapacitados, primera edición, editorial "Ciss", Madrid 2000, pág. 38

higiene en el trabajo, descanso, (jornada laboral vacaciones), régimen público de seguridad social, salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, protección a la salud, previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales.

Lo anterior es considerado dentro del texto constitucional español como "principios rectores de la política social y económica".

El art. 49 de la Constitución Española señala las acciones tanto de los poderes y administraciones públicas, con el propósito de lograr la consolidación del marco protector para las personas con discapacidad, para que disfruten de los mismos derechos reconocidos a los demás ciudadanos en el aspecto social económico.

El art. 14 de la multicitada constitución establece que "los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Quedando incluida en "circunstancia personal" toda aquella situación derivada de minoración de capacidad o de minusvalía de la persona discapacitada.

El mencionado artículo 14 establece dos términos principales que son: el mandato general de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación; comprometiendo al legislador, a los poderes públicos y a los sujetos de la relación jurídico-privada de trabajo.

El mismo artículo hace referencia a los derechos que el citado título otorga a todos los ciudadanos y esto consecuentemente significa la integración de los discapacitados; con derecho a la salud, a la seguridad social, al trabajo, a la asociación y negociación, acceso a la cultura, significa que para la Constitución Española no es suficiente con reconocer la igualdad y la no discriminación para lograr la integración social y económica de los discapacitados, sino que debe lograrse a tal grado que estas personas disfruten del conjunto de derechos que tienen todos los ciudadanos.

Este reconocimiento a nivel constitucional tiene un doble efecto jurídico, ya que por un lado el principio de no discriminación determina la aplicación de la igualdad de trato en las normas jurídicas laborales y por el otro la igualdad real en la empresa limitando la libertad de decidir del empresario.

Cabe mencionar que las normas señaladas con anterioridad en la Constitución Española son muy recientes, pues en 1980 en el Estatuto de los trabajadores, apenas si se señalaban unos cuantos preceptos que prohibían la discriminación y estos no eran dirigidos a las personas con discapacidad, sino más bien a la discriminación por razón de sexo. Así las manifestaciones más relevantes dan principio en la ley de 22 de julio de 1961, en donde se establece la igualdad de sexos en materia laboral, le siguió el Real Decreto Ley de relaciones de trabajo de 1977 que prohibía los despidos discriminatorios –los debidos a causas constitucionalmente torpes”.

Sin embargo, para el caso español, la doctrina ha reconocido unánimemente que el derecho al trabajo de las personas discapacitadas se encuentra en una expresión referente al progreso en una doble vertiente social y económica en las que lo más importante es detener la caída permanente del empleo para alcanzar una aplicación lógica y efectiva del derecho al trabajo de

personas con minusvalía articulando mecanismos de empleo protegido con un marco jurídico propio y específico.

La Ley de Integración de los Minusválidos, constituye la base principal de las políticas de integración laboral de las personas con discapacidad; creando así, un marco específico de integración laboral, articulando grados o niveles, en función de las aptitudes y posibilidades reales de realización de actividades productivas, por parte de la persona discapacitada; siendo su principal propósito: a) Integración en el sistema ordinario de trabajo; b) Integración en el régimen especial de trabajo protegido y; c) Integración en centros ocupacionales.

El art. 37 de la mencionada ley, hace referencia a los Centros Especiales de Empleo, con vía de integración, con carácter subsidiario respecto del sistema productivo ordinario, al establecer la prioridad de éste, para la integración laboral de los trabajadores minusválidos con capacidad de rendimiento normal.

En sus disposiciones sexta y séptima, hace referencia a la regulación del trabajo de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial disminuida, que presten sus servicios en Centros Especiales de Empleo y un calendario de prioridades, para la puesta en vigor del sistema especial de prestaciones sociales y económicas.

Finalmente, las leyes españolas han seguido avanzando en beneficio de las personas minusválidas o discapacitadas como son: la ley 64/1997, que regula los incentivos en materia de seguridad social y de carácter fiscal para el fomento a la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo; la ley 13 1996, que establece lo referente a los incentivos a la contratación indefinida de

trabajadores minusválidos, que seguirá rigiéndose por lo dispuesto en Real Decreto 1451/1983. Ley 10/1994 sobre Medidas Urgentes de Fomento a la Ocupación; la Ley 55/1999 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2000, que mantiene respecto de las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos, lo establecido en la Ley 13/1996.

## **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO EN MEXICO**

El Derecho Social o del trabajo no existió ni siquiera como un esbozo en la antigua América precolombina; aztecas, toltecas, chichimecas, etc. Existía predominantemente una gran división de clases, en donde la clase superior dominante gobernaba sin límites; aprovechando el pago en especie derivado de la fuerza laboral de los aborígenes sujetos a este sistema; e incluso la tierra era distribuida tal como el jefe del Clan o Tribu lo dispusiera.

La nobleza azteca, formaba un grupo cerrado, dando lugar a una nobleza hereditaria, por lo tanto, no existen códigos o documentos que nos permitan saber los derechos laborales de vasallos, artesanos y esclavos, lo único que sí es preciso es la existencia de una profunda división de clase entre los aborígenes.

Una vez consumada la conquista de Tenochitlán, Cortés estableció las bases para la explotación de los vencidos; así en 1524 proclamó sus Ordenanzas que Constituyen el primer reglamento del trabajo en el nuevo continente.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> TRUEBA URBINA, Alberto , Derecho Social Mexicano, edit. "Porrua", México 1978, págs. 29-30.

El origen del Derecho del Trabajo en México se da en las disposiciones contenidas en la Leyes de Indias, que se preocuparon por el trabajo del indígena y su nivel de vida, existen disposiciones tales como: la prohibición de tiendas de Raya, el pago de un salario mínimo y en efectivo, jornada máxima de 8 horas entre otras disposiciones, en realidad muy avanzadas para esta época.

Sin embargo, el maestro Alberto Trueba Urbina afirma que "La historia del Trabajo en México arranca de la encomienda, que era el instrumento suministrador de los servicios personales"<sup>8</sup>

Posteriormente, con la Constitución de 1857, se establece la libertad de la industria del trabajo, sin reconocerse aún la intervención del Estado en los conflictos laborales, recordando así el nacimiento de la legislación laboral. Hasta principios del siglo XIX, México aparece como un Estado con una gran burguesía agraria, lo cual dio lugar al nacimiento de los importantes movimientos obreros de protesta y huelga, en ese entonces prohibidos, de Río Blanco, Cananea y Santa Rosa.

Con la Revolución Constitucionalista, encabezada por Venustiano Carranza, se colocan los cimientos en la construcción del Derecho del Trabajo en México, integrando a este nascente derecho, aportaciones de gran importancia como; las leyes promulgadas en 1904 y 1906 por los Estados de México y Nuevo León respectivamente, las cuales reconocen y establecen avances y beneficios importantes a favor de la clase trabajadora y en forma muy importante en cuanto a prestaciones y asociaciones obreras. Cabe destacar la participación de las legislaciones de los Estados de Veracruz y Jalisco, que aportaron como beneficio al trabajador, las Condiciones Generales

---

<sup>8</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Ob. Cit. Pág. 33.

del Trabajo, participa así también el Estado de Yucatán con la creación de los Tribunales de Trabajo.

A fines de 1916, con el reconocimiento que el constituyente da a la clase trabajadora, con la creación del Artículo 123 de la Carta Magna, la cual entró en vigor en 1917, dándole así, rango constitucional a situaciones tan importantes como: la jornada de trabajo; horas extras; descansos; riesgos profesionales; y protección al salario, así como a las mujeres y a los niños; quedando reconocido constitucionalmente también el derecho al trabajo.

Así nuestra Constitución de 1917, es la primera en el mundo que reconoce y consagra las garantías y derechos de los trabajadores.<sup>9</sup>

## **EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN MEXICO**

En la época prehispánica, existía una casa para enfermos incurables dentro de los palacios de Moctezuma II; siendo esta casa un anexo al templo, así como un hospicio y un hospital para leprosos, pues Moctezuma lo consideraba como un deber para el Reino, ver por los ancianos y los impedidos, para lo cual construyó además un hospital en Culhuacán.

Los Reyes Chichimecas, se hacían cargo de un hospital para militares y civiles en Texcoco; por otro lado, existe la creencia de que los niños al nacer eran revisados por los ancianos y aquellos que estaban enfermos eran destinados al sacrificio humano.

---

<sup>9</sup> BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, "sista", México, 1994, pág. 11.

Ya en la Colonia, se fundó en 1566 el primer hospital para dementes, llamado San Hipólito, fundado por Fray Bernardino de Alvarez, quien contribuyó también a la Construcción en Puebla, del hospital de San Roque, para los convalecientes y una red de hospitales para dar asistencia a los enfermos, minusválidos, ya fueran europeos o indígenas.

En 1700 el carpintero José Sáyo fundó el hospital llamado "Divino Salvador" para enfermos de los que se encontraban en la calle.

Todos estos hospitales dependían exclusivamente de órdenes eclesiásticas, sin embargo en 1861, en la época independiente, pasan a depender de la beneficencia pública.

En 1867 se fundó la Escuela Nacional de Sordos y en 1879 la Escuela Nacional para Ciegos, siendo presidente de la República Benito Juárez.

El 1° de septiembre de 1810, fue inaugurado el manicomio General de la Castañeda, por el Presidente Porfirio Díaz; el cual brindaba una atención humanitaria y científica a los enfermos mentales, siendo cerrados los hospitales San Hipólito y el Divino Salvador, pues todos los enfermos pasaron al manicomio.

En 1960 se constituyó el Instituto Mexicano de Rehabilitación, para dar atención a los inválidos, ofreciendo ya una atención integral, esto es, psicológica, médica, deportiva y de capacitación para el trabajo digno y remunerado con las mismas prestaciones que pudiera tener cualquier trabajador.

La Escuela Nacional para Ciegos fue fundada en 1870, por el Lic. Ignacio Trigueros, la cual en el año de 1872 recibió en sus aulas a niños y adolescentes con discapacidad visual.

En 1946, la Subdirección de Asistencia de la Secretaría de Salubridad, presentó ante el Consejo Nacional de Oftalmología, una panorámica de la cruda realidad en la que vivían los ciegos, señalando las carencias que padecían; lo anterior, con la finalidad de formar un patronato para la Rehabilitación de los ciegos; sin embargo es hasta el año de 1951, que la Lotería Nacional donó el terreno para llevar a cabo este proyecto, apoyado y aprobado en su totalidad, por el entonces Presidente de la República Lic. Miguel Alemán, de tal forma que el 1° de marzo de 1952, se decretó la creación del Instituto para la Rehabilitación de los Ciegos. En 1982 por decreto del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, el Instituto pasa a formar parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

Al mismo tiempo, surgen las Escuelas de Educación Especial, estas, a cargo de la Dirección General de Educación Especial, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

El 1° de septiembre de 1990, por decreto de Carlos Salinas de Gortari, presidente en ese entonces de la República Mexicana, el Instituto pasa a depender de la Secretaría de Educación Pública, por tener está a su cargo el ejercicio de la función Educativa del País.

Actualmente, el Instituto para la Rehabilitación de Niños Ciegos y Débiles Visuales, depende de la Secretaría de Educación Pública.

Su objetivo Institucional es: proporcionar Educación Especial a los niños Ciegos y Débiles Visuales, que así lo requieran, así como la atención relacionada al apoyo académico y de seguimiento, para lograr la integración social, que propicie su ingreso a las escuelas regulares, de Educación Media Superior y Superior, y por consiguiente su incorporación al mercado laboral, logrando con ello, ser tratados como cualquier ciudadano capaz de ejercer sus derechos constitucionales.

El gobierno mexicano ha ratificado el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo; este hace referencia al aspecto laboral de los discapacitados.

“El Convenio 159, considera inválida a una persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocido”.

## **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJADOR EN INGLATERRA**

El Derecho del Trabajo aparece en Inglaterra con la Revolución Cartista, esto es, por las cartas dirigidas al Parlamento en 1842; lo anterior motivado por la invasión en 1764 de la primera máquina de tejer, cuyo inventor fue heargreaves. “Esto provocó en trabajadores manuales, un descontento generalizado, sintiendo la necesidad de defenderse en forma colectiva, de las injusticias de un nuevo capitalismo maquinista, que los desplazaba de sus trabajos”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> CAVAZOS FLORES, Baltazar, 40 Lecciones de Derecho Laboral, octava edición, “Trillas”, México 1994, pág. 22

Uno de los primeros factores que influyeron en la iniciación de la lucha hacia la revolución industrial fue el tránsito del taller a la fábrica. Estas nuevas circunstancias, dan la idea de la unión de los hombres para luchar por condiciones más humanas, y para lograr consumir esta idea surge, el movimiento obrero; este movimiento luchaba con la conciencia de que nada podían esperar de su enemigo la burguesía y de su cómplice el Estado.

La lucha de los sindicatos fue muy difícil y aún su misma existencia, costando la vida y el encarcelamiento por muchos años de los obreros papillón.

Contrariamente a la deshumanización burguesa, surge la rebelión del pensamiento, destacando un primer grupo al que Marx llamó el socialismo utópico y otro al que Sombart llamó el socialismo racionalista. Surgen en esta época: el Conde de Saint Simón, con los saint Simonianos; Roberto Owen colaborando con el primer movimiento cooperativo y al del Trade – unionismo, primera organización sindical de Europa y América; Charles Fourier, pugnando por los falansterios; Simonde y Sismondí.

Francis Place logró que en 1824 el parlamento aprobara una ley que derogaba las prohibiciones de las leyes de 1799 y 1800.

La primera acción democrática, – revolucionaria de los trabajadores es conocida como la Guerra Cartista, debido a la Carta – petición; en la cual solicitaban al parlamento una estructura democrática que permitiera al trabajo hablar en dicha tribuna.

En 1848 se publicó en Londres el Manifiesto Comunista, al cual se le dio el título del documento del siglo.

Posteriormente, surge una etapa de aparente reconocimiento de las instituciones y de los principios fundamentales del derecho del trabajo, por la legislación ordinaria.

Sin embargo, la idea socialista cobraba fuerza, conduciendo a la organización de la Internacional Comunista y a la formación del Partido Obrero Social Demócrata, por Fernando Lassalle.

En 1869, se promulgó la primera ley reglamentaria de las relaciones de trabajo del siglo XIX, llamada Die Gewerbeordnung.

En 1884, una ley del parlamento reconoció a las asociaciones sindicales la personalidad jurídica y en 1898 se expidió la ley de accidentes de trabajo; la reducción de la jornada de trabajo a 10 horas y se apoyó a los sindicatos en su lucha por la celebración de Contratos Colectivos.

La primera Guerra Mundial (1914-1918) da nacimiento a un derecho económico activo, obligando al Estado a producir un nuevo derecho del trabajo.

Posteriormente a la guerra, se da la creación de la Organización Internacional del Trabajo en el tratado de Versalles, de 28 de junio de 1919.

Así, surgió en Europa un intenso fervor legislativo, que se concretó en Francia en una recopilación, a la cual se le dio el nombre de Código del Trabajo.

Después de la Segunda Guerra Mundial, Francia e Italia constitucionalizaron el derecho del trabajo, la primera en 1789 y la segunda en 1790.

Podríamos resumir, mencionado tres principios: "seguridad a cada nación para que pueda, en un ambiente de paz universal, conducir una vida independiente y seguridad a cada hombre de que encontrará en su pueblo una oportunidad para desarrollar su actividad y de que recibirá por ella los elementos que le permitan, en su presente y en su futuro, conducir una existencia decorosa en unión de su familia".<sup>11</sup>

## **EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN INGLATERRA**

La actitud de la sociedad hacía las personas con algún defecto, sobre todo físico, fue de ridiculizarlas, siendo utilizados como bufones en las Cortes o siendo objeto de diversión, y no solamente en la vida real, sino también de la literatura y el teatro. Muchos de los personajes de Shakespeare dramatizan lo anterior, siendo esta idea o tipo de diversión muy aceptable para la Inglaterra de Elizabeth; "Caliban el monstruo de la tempestad" era un claro ejemplo. Sin embargo, a pesar de dicha actitud de ridículo; bajo el reinado de Enrique VIII la ley inglesa de 1530, hacía una relativa distinción entre impotentes y los físicamente normales; bajo el reinado de Eduardo VI, se dictó una disposición para reunir limosnas destinadas a los pobres.

---

<sup>11</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo, décima sexta edición, T.I. México 1999, págs. 11-24

En 1714 – 1788 los doctores Percival Pott y Hugo Owen Thomas 1834-1891; dan importancia al respecto en aspectos sobre todo médicos; así en Inglaterra, los niños con problemas ortopédicos, fueron clasificados entre los tuberculosos. Desde la época de la primera ley a favor de los pobres en Inglaterra, (1601) las necesidades de los lisiados han sido consideradas dentro de los decretos relativos al alojamiento y de acuerdo con la legislación general referente a las fábricas y a la higiene.

En 1907 se expidió la ley general de asistencia la cual tuvo como finalidad mejorar la suerte de los lisiados.

En 1912 se publicó un estudio acerca de los niños lisiados en la ciudad de Birmingham, siendo el propósito de este estudio, clasificar a los lisiados de esta ciudad; cuya finalidad era determinar, cuantos lisiados adultos eran capaces de trabajar y cuantos no lo eran. El mencionado estudio intentó averiguar que clase de servicios necesitaría dicha ciudad, para tomar los problemas ocupacionales de los lisiados; estos planes se vieron interrumpidos al estallar la Guerra Mundial.

Se crea el Comité Central para el cuidado de los Lisiados el que posteriormente se llamó Consejo Central para el Cuidado de los Lisiados. Su finalidad era, proporcionar facilidades para su tratamiento y rehabilitación, significando esto educación elemental, entrenamiento vocacional, empleo y colocación. Los propósitos principales de dicho Comité, han sido convencer al público de las necesidades generales en relación con el bienestar de los lisiados.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> TRAD. MEZA Alejandro, La Educación de los impedidos, O.P. cit. Págs. 111-112.

## **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO EN FRANCIA**

En Francia se reconoció el derecho de Asociación de los Obreros, que así formaron los Trade Unions o Sindicatos en 1824 y que posteriormente reclamaron una "legislación obrera que pusiera fin a los males comunes de la clase trabajadora".<sup>13</sup>

Este ejemplo de Inglaterra se extendió por toda Europa y todos los obreros unieron sus esfuerzos para así poder lograr una legislación obrera que les pudiera proporcionar una vida digna.

Sin embargo, fue hasta 1884, cuando se consolida el derecho Laboral Francés.

Con el Tratado de Versalles, el Derecho del trabajo rompió las barreras nacionales y se internacionalizó al dar una serie de normas de observancia obligatoria para toda la clase trabajadora.

Siendo ya el Derecho del Trabajo una realidad, su contenido era esencialmente humano, o de una naturaleza dinámica que habría para la clase trabajadora amplios horizontes, a los cuales aún les hacía falta sustentarse en principios jurídicos sólidos.

En el año de 1789 estalla la Revolución Francesa, motivada por la sal, ya que en esta época, la sal era empleada como moneda de curso legal; y como ésta escaseo en toda Francia, los señores burgueses de París, de Lyon y de otras ciudades, se vieron en la necesidad de esconderla a aquellos que les

---

<sup>13</sup> CAVAZOS FLORES, Baltazar. 40 Lecciones de Derecho Laboral, Op. Cit. Págs. 22-23

prestaban algunos servicios de índole personal como artesanos o domésticos, esta situación provocó en los ofendidos gran intolerancia e indignación, ya que con la sal realizaban permutas comerciales de toda clase; de tal forma que al ver reducido el pago de sus salarios toman la determinación de ir a la revolución; sin embargo, a pesar de la simpleza del motivo para la revolución, ya que sólo se trataba del pago del salario en Francia; logró una trascendencia mundial con sus ideales de libertad, igualdad y fraternidad, principios que sirvieron de fundamento e inspiración a otras revoluciones.

Así la sal, en cuanto al incumplimiento de su pago y el Código de Napoleón en cuanto los preceptos legales totalmente injustos que contenía, fueron los dos motivos que propiciaron y resolvieron la revolución francesa de 1789.

Durante el siglo XIX, el capitalismo y la revolución francesa dan vida al Derecho del Trabajo, propiciando así la lucha de clases.

En 1848, Carlos Marx y Federico Engels, redactan su Manifiesto Comunista, motivando y llevando al movimiento obrero a proponer una serie de principios, en los que se proyectó brillantemente la idea del derecho del trabajo; "si el liberalismo económico facilitó la explotación del proletariado, el derecho del trabajo sería la barrera puesta por la clase trabajadora para atemperarla".<sup>14</sup>

### **EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN FRANCIA**

En Francia, existe el derecho a que los gastos de educación o reeducación profesional sean tomados a cargo de los órganos de seguro de

---

<sup>14</sup> DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. "Porúia", México 1977, págs. 25-27

enfermedad, también las personas que realizan pasantías profesionales, ya que la pasantía en la que participa el discapacitado, siempre que sea oficial, le da derecho a una remuneración pagada por el Fondo Nacional del Empleo, dándole a la persona que realiza la pasantía el estatuto de asegurado social.

En 1994 existían 84 centros de readaptación profesional, de los cuales 75 eran privados, y nueve escuelas públicas de reeducación profesional, dependientes de la Oficina Nacional de Excombatientes.

En Francia, la AGEFIPH es un fondo regido por una asociación nacional de derecho privado, en la que están representadas las asociaciones representativas de los empleadores, los trabajadores y las personas discapacitadas. Una de sus atribuciones más importantes consiste en percibir las contribuciones obligatorias de los empleadores, para la readaptación profesional de los discapacitados, y distribuir la suma recaudada en diversas actividades, con miras a la integración profesional de las personas discapacitadas, tales como subvenciones a los empleadores que contraten y capaciten a esas personas.

Asimismo, la Dirección Departamental del Trabajo, el Empleo y la Formación Profesional supervisa los programas para la integración de las personas discapacitadas; así también, un grupo de trabajo define las acciones encaminadas a la reclasificación profesional de los trabajadores discapacitados.

El citado órgano coordina y moviliza todas las actividades en ese ámbito, y se encarga del enlace con las administraciones interesadas y con las asociaciones representativas de las personas discapacitadas. En forma local, actúa coordinadamente con dos entidades dependientes del Ministerio del Trabajo, del Empleo y la Formación Profesional que son la ANPE- Agencia

Nacional para la Colocación y el Empleo- y la AFPA – Asociación para la Formación Profesional del Adulto:

El ministerio de trabajo asegura el concurso de órganos consultivos, como el Consejo Superior para la reclasificación profesional y social, el Comité interministerial de coordinación en materia de adaptación y readaptación y el Consejo Nacional Consultivo de los discapacitados.

Además, se han delegado facultades importantes al Fondo para la Integración Profesional de las Personas Discapacitadas 8AGEFIPH9 regido por una asociación de derecho privado, en la que están representadas organizaciones de las personas discapacitadas, de trabajadores y empleadores.

### CONCEPTOS GENERALES

Las normas de la Declaración de Derechos sociales descansan en el principio de la igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otra, por lo tanto, no existe diferencia alguna como se menciona en otras legislaciones, entre trabajador, obrero o empleado.

El Derecho del Trabajo surgió para proteger la actividad del hombre, de tal forma que todas sus normas e instituciones presuponen la presencia de la persona humana; la limitación de la jornada; los días de descanso; las vacaciones, el salario, etc., cuya finalidad, es asegurar al hombre una existencia decorosa, o la protección contra los riesgos de trabajo; estos son principios que no se concibieron sino en función de la persona física; así el trabajador es el eje en torno al cual gira el estatuto laboral.

## EL TRABAJADOR

Trabajadores son aquellas personas físicas que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización de la persona física o jurídica denominada empleador o empresario. <sup>15</sup>

El trabajador "es la persona que presta un servicio personal, subordinado". Es suficiente que se realice el hecho, el movimiento en el mundo exterior, de servicios para que se presuma que el sujeto es un trabajador. Debe cuidarse en todo momento la dignidad del trabajador, que implica proporcionarle lo necesario para el mejoramiento moral, social y económico de su persona y de su familia. <sup>16</sup>

Solo es trabajador quién se halla en una relación de trabajo dependiente de carácter privado, voluntariamente contraída con otra persona.

Los elementos esenciales de dicho concepto son: 1) El objeto de la prestación debe ser trabajo. 2) Sólo el trabajo como tal es objeto de la relación de trabajo y no el resultado de éste. <sup>17</sup>

Art. 3 Ley Federal del trabajo de 1931.

Trabajador. Es toda persona que preste a otra un servicio material intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo. <sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo Porrúa, México, 1999 pags. 152-153

<sup>16</sup> BRICEÑO RUIZ Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Edit. Harla, México, 1985. pág. 108

<sup>17</sup> KASKEL WALTER Y HERMANN DERSCH, Derecho del Trabajo, Op. Cit. Pág. 35

<sup>18</sup> , Alberto TRUEBA URBINA y Jorge TRUEBA BARRERA, Ley Federal del Trabajo, reformada y adicionada 53ª. Edición, "Porrúa", México 1966, pág. 2

Art. 8 Ley Federal del trabajo.

Trabajador: es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

Elementos: a) el trabajador siempre tiene que ser una persona física; las personas morales nunca pueden ser trabajadores y b) la prestación de un trabajo personal subordinado.<sup>19</sup>

En este sentido el análisis que hace del art. 3 de la Ley de la materia, el maestro Cavazos Flores me parece acertado ya que efectivamente reúne los tres elementos principales como son, la persona física, la prestación de un trabajo y la subordinación, sin embargo le falta otro elemento importante como es la remuneración a este trabajo o sea el salario.

#### 1.5 ARTICULO 450 FRACCION II, ANTES Y DESPUES DE LA REFORMA

Antes de que fuera reformado el Artículo 450 del Código Civil en su fracción II, específicamente en relación a las personas con discapacidad decía lo siguiente:

TITULO NOVENO De la tutela, CAPITULO I:

ARTICULO 450.- Tiene incapacidad natural y legal:

- I.- Los menores de edad;
- II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;
- III.- Los sordos – mudos que no saben leer ni escribir;
- IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> CAVAZOS FLORES, Baltazar, 40 Lecciones de Derecho Laboral, Op. Cit. Pág. 78  
<sup>20</sup> Código Civil para el Distrito Federal, 60ª. Edición, "Porrua", México 1992, pág. 127

Finalmente el 23 de julio de 1992, se da la reforma a este artículo para lo cual la Cámara de Diputados votó varias reformas al Código Civil para el Distrito Federal; entre ellas la del artículo 450 en su fracción II; el debate dio inicio de la siguiente manera:

Tomando la palabra la Diputada Gabriela Avelar Villegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien dijo:

"Dentro de las complejas relaciones de nuestra sociedad, durante la última década, han cobrado significativa participación diversos grupos de ciudadanos que buscan alcanzar su reconocimiento para las causas que defienden mayores espacios para consolidar su actividad social; teniendo una particular relevancia las organizaciones que luchan por la dignidad y los derechos de las personas que sufren alguna de las discapacidades naturales o legales que nuestros ordenamientos consignan como restrictivas para el ejercicio cabal de sus derechos.

Asimismo, mencionó la Diputada la evolución moderna de diversos países, poniendo en práctica conceptos aplicados en el ámbito internacional para referirse a los deficientes mentales y a todos los que padecen alguna limitación física, psicológica o sensorial, dándose la base para este proceso en la Organización de las Naciones Unidas, adoptando en 1975 el Concepto de Discapacidad Mental.

Así en la presente reforma, se sustituyen las expresiones vigentes en el artículo 450 del Código Civil que, en relación a la incapacidad legal se refiere a los dementes, idiotas, imbeciles, sordomudos, ebrios y aquellos que habitualmente abusan de las drogas enervantes, por considerar que todos esos

calificativos son en cierta medida ofensivos y degradatorios de la dignidad de las personas.

La nueva terminología se estaba adoptando llamándoles ahora disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lucidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad para algún medio. para erradicar así una serie de prejuicios de orden social, educacional y jurídico que han impedido a los discapacitados el acceso a una vida más digna, más humana y una convivencia social con mayor respeto y armonía.

Ante ello, los suscritos diputados hemos llegado al convencimiento de que la regulación que actualmente se contiene en el artículo 450 del Código Civil, constituye la parte medular de la reforma que se plantea, siendo nuestras consideraciones jurídicas las siguientes:

El modo genérico y la existencia de la incapacidad natural y legal de las personas, comprendido en la fracción primera, la menor edad y, en la segunda, a los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad; a los sordomudos que no saben leer ni escribir y a los que habitualmente hacen uso de drogas enervantes en las fracciones tercera y cuarta.

Es evidente que estos supuestos fueron extraídos de la realidad social, cultural y científica de la década de los años veinte. Hoy la sociedad ha cambiado profundamente respecto de los valores de la persona y de la concepción científica de sus comportamientos individual, social y legalmente calificados.

La afirmación de que los mayores de edad disminuidos en su inteligencia por locura, aunque tengan intervalos de lucidez, y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos y los estupefacientes; siempre que debido a la limitación en la inteligencia que dichas situaciones les provoquen, no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos a manifestar su voluntad por algún medio, resulta una definición jurídica actual y comprensiva.

De tal forma que la conclusión de los conceptos que provienen de la ciencia médica especializada en la actualidad, no representan, en la forma que se propone, inconveniente legal de ninguna especie, puesto que no trastoca el bien subjetivo jurídicamente tutelado, esto es, los derechos y las obligaciones de los discapacitados.

La discapacidad que se manifiesta en una persona, no es razón o motivo para prohibirle el goce de sus derechos esenciales como ser humano, en este sentido el régimen jurídico se mantiene inalterable.

Finalmente el actual Artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, en su fracción II dice:

Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad.

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia aunque tengan intervalos lúcidos, y aquellas que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración de la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio.<sup>21</sup>

La exposición de motivos que los diputados hacen acerca de las razones por las cuales se llevó a cabo la reforma al art. 450 en su fracción II del Código Civil, para cambiar por completo los preceptos anteriores, las cuales realmente sí tenían un carácter ofensivo y marcadamente discriminatorio para todas aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad; sin embargo es importante reconocer la lucha incesante de los discapacitados para que se escucharan sus voces y se reconocieran sus derechos, los cuales han sido pisoteados e ignorados desde hace siglos; a pesar de este logro aún falta mucho por hacer en este sentido ya que como sociedad unos y como legisladores otros, tenemos la obligación de pugnar por leyes mas humanitarias y más justas.

La labor que realizan diversas instituciones públicas o privadas para brindar ayuda a las personas que padecen algún tipo de discapacidad es realmente digna de admiración, sin embargo, la esfera social es la que debe

---

<sup>21</sup> Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Segunda edición "Corregida y actualizada" pro el Tribunal Superior de Justicia del D.F., México 1993, pág. 59-60.

estar más concientizada acerca de la situación de estas personas, para que se involucre de una forma importante y la ayuda no solo provenga de las instituciones o Asociaciones, sino de todos en general, pues cada vez es mayor el número de personas ya sean niños, jóvenes o adultos los que padecen algún tipo de discapacidad que puede ser de cualquier tipo y que, consecuentemente trastoca todos los aspectos de su vida, siendo en algunos casos la parte laboral la más perjudicada.

## **CAPITULO II**

### **II.- MARCO – JURIDICO:**

El marco Jurídico es aquel en el que se plasman todas y cada una de las normas jurídicas que han de regir la conducta de los seres humanos o individuos, quienes se encuentran inmersos dentro de una esfera social o sociedad; en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la que encabeza la supremacía, en cuanto a normar la conducta de los hombres, así como a proteger sus garantías como persona, ya que los derechos del hombre son universales, inherentes al mismo, sin distinción de época, lugar, color, raza, sexo, origen y en este caso, sin importar el tipo de discapacidad que padezca.

#### **II.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 1°- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece".

Este precepto es de gran importancia y trascendencia, puesto que establece la supremacía de los derechos humanos consagrados en la misma; su ámbito de aplicación es para todos los habitantes del país, así como los límites de suspensión o restricción. Tiene dos disposiciones fundamentales que son:

- 1) Todas las personas que habiten nuestro territorio gozan los derechos consagrados por la Constitución;

- 2) Dichos derechos no pueden restringirse sino en los supuestos y con las condiciones que la misma constitución establece.

Consecuentemente, las garantías individuales son normas que establecen los límites y la actuación del Estado frente a los particulares y protegen a todos los individuos; consisten también en el respeto a los derechos del hombre, los cuales se basan en "la estimativa jurídica como: la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad"<sup>22</sup>

La historia del hombre es su lucha continua por la libertad. El hombre nació para ser libre y a través de los siglos combate sin tregua para obtener la libertad; al principio para conservarla y cuando la ha perdido para recuperarla, dando inicio así a un nuevo ciclo, en una serie que se repite al infinito en el tiempo, sin que la conquista sea definitiva, "como si la voluntad divina fuera que por ese medio la llama de la libertad se mantuviera perennemente encendida en el alma humana"<sup>23</sup>

Lo que se encuentra plasmado en el artículo primero de nuestra Carta Magna, tiene una gran significación y relevancia, ya que al mencionar a todo individuo, se está refiriendo a todos en general, sin hacer distinción en cuanto a la persona, ya que la protege tal cual, sin embargo en vez de otorgar las garantías que menciona debería decir que reconoce éstas a todos los individuos; sin embargo y a pesar de dicho reconocimiento en nuestra Constitución, hay individuos a los cuales ni se les reconocen, mucho menos se les respetan, como son aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad.

---

<sup>22</sup> LINARES QUINTANA Segundo V., Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado, Tomo I, Editorial Alfa, Buenos Aires 1953, pág. 9.

<sup>23</sup> IZQUIERDO MUCIÑO, Martha E. Garantías Individuales y Sociales, primera edición, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1995, pág. 42.

Artículo 3°- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria serán obligatorias.

La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la Justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La educación es uno de los grandes problemas humanos, ya que por este medio el niño y el joven tienen contacto con la cultura patria y la universal, llegando así a ser hombres y mujeres conscientes de su destino. El hecho de que la educación sea patrimonio de todos los hombres constituye un deber de la sociedad y del Estado pues la ignorancia es una forma de esclavitud.

Artículo 4°- párrafo 2°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Este artículo consagra principalmente la igualdad entre el hombre y la mujer, de tal forma que a medida que la mujer adquirió la mencionada igualdad de derechos y de obligaciones frente al varón, abrió la posibilidad de contribuir a la par que él al progreso económico, cultural, social y actualmente político de nuestro país. Asimismo la Constitución garantiza al hombre y a la mujer la libertad de tener el número de hijos que decidan, sin embargo, les impone la obligación de procrear con responsabilidad.

Artículo 5°- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos consejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuita, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse, convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder excederse de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso, renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

El hombre sobrevive y progresa mediante su trabajo. Los propósitos fundamentales de este artículo consisten principalmente en garantizar que toda persona escoja libremente su medio de sustento o la actividad que más le convenga, siendo lícitos y evitar que sea privado del producto de su trabajo; siendo limitada esta libertad sólo por sentencia judicial o resolución gubernamental, basándose esta última en una ley que determine cuando y que labor ofende a los derechos de la sociedad. Asimismo el citado artículo establece varias prohibiciones con la finalidad de evitar que el trabajador sea obligado a realizar determinado trabajo sin su consentimiento o deje de percibir la justa compensación por sus servicios, pierda la libertad, vaya al destierro, renuncie al ejercicio de alguna profesión, industria o comercio, o que se le prive de sus derechos civiles o políticos, aunque para ello se contara con el consentimiento o la voluntad del afectado, ya que para ello se tiene la protección absoluta de todos estos derechos en la Ley Suprema”<sup>24</sup>

“La libertad de trabajo es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana”. Asimismo, es esa libertad que el Art. 5° Constitucional proporciona al hombre para elegir la ocupación que más le convenga; es la manera indispensable para llegar al logro de sus fines vitales, y el logro de su felicidad y bienestar; aunque en la actualidad las oportunidades para lograr desempeñar aquel trabajo que en realidad llene todas las expectativas de los individuos es cada vez más lejana, pues tiene que trabajar

---

<sup>24</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Comentada por” Investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas 1985, Departamento del Distrito Federal, 1990, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1992, UNAM, México, 1992. pags. 1-30.

de lo que sea, le guste o no, quedando la felicidad alejada de la realidad para dar paso a medio obtener un salario para medio vivir.

Al referirse a este tema, el maestro Burgoa dice lo siguiente: "Cuando al hombre le sea impuesta una actividad que no se adecue a la teología que ha seleccionado, no sólo se le imposibilita para ser feliz, para desempeñar su propia personalidad, sino que se le convierte en un ser abyecto y desgraciado".<sup>25</sup>

Artículo 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; a efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

a) Entre los obreros jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo"

El artículo 123 establece las garantías más importantes para los trabajadores en general, dichas garantías tienen carácter constitucional para evitar que puedan ser "violadas" a través de leyes ordinarias o medidas administrativas. Así en 1917 lograron alcanzar Jerarquía Constitucional los principios que protegen y rigen al trabajo humano por primera vez en el mundo.

---

<sup>25</sup> BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 26ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, pág. 311.

En 1978, aparece en el Diario Oficial de la Federación la reforma que declaró el derecho al trabajo, esto significó que cada persona, dentro de la edad que establece la ley tiene derecho a trabajar y además a que su labor sirva para dignificarla como ser humano y con ello contribuya al bienestar social, ya que solo a través de sus habitantes hombres y mujeres pueden los pueblos aspirar a un nivel decoroso de existencia. Por tal razón el derecho al trabajo es considerado como un derecho social.

## II.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

La legislación laboral que es la Ley Federal del Trabajo, es sin duda el estatuto protector de los trabajadores; una ley de ellos y para ellos, pues sin este ordenamiento que los protege quedarían sometidos a las libres fuerzas del mercado de trabajo; sin embargo la realidad es que los trabajadores siguen siendo explotados y que aquellos que los explotan quieren explotarlos más y más cada vez; ya que los trabajadores se encuentran en una permanente desventaja por su condición económica, social y cultural.

Un ejemplo palpable de las medidas protectoras que contiene la Ley Federal del Trabajo son: el mínimo de garantías sociales, la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, la estabilidad en el empleo, la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo, las medidas protectoras del salario mínimo, las medidas protectoras del salario, la negociación colectiva, la huelga, la procuración de la defensa del trabajo, la suplencia de la deficiencia de la demanda del trabajador, la informalidad del procedimiento laboral, la carga de la prueba para el patrón, etc.

El artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo dice: "El trabajo es un derecho y un deber sociales.

No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Sin embargo, a pesar de que la Ley Federal del Trabajo es la mejor aliada de los trabajadores, estos muchas de las veces son discriminados, explotados y orillados a realizar trabajos peligrosos sin el equipo protector necesario y ganando salarios miserables, que solo les permiten sobrevivir, alejados de tener una vida decorosa para ellos y sus familias.

"No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

En esta segunda parte del ya citado artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo; debería anexarse después de condición social, o cualquier tipo de discapacidad que padezca el trabajador al momento de ser contratado.

Artículo 4° "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad".

I.- "Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes":

- a) "Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje".
- b) "Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y

II.- Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

- a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta ley, se trate de sustituir o se sustituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga.

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123 Constitucional, es la protectora de los derechos laborales que tiene todos los trabajadores que se encuentran en este supuesto, sin embargo no hace ninguna referencia a los trabajadores con discapacidad cuando lo hace en su artículo 499, el cual dice: "Si un trabajador víctima de un riesgo de trabajo no puede desempeñar su trabajo, pero si algún otro, el patrón estará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo. Como se puede apreciar sólo se refiere a aquellos trabajadores que sufrieron el riesgo de trabajo dentro de la empresa.

## II. 3.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Aunque ya en el primer capítulo de este trabajo se habló del nuevo contenido de art. 450 en su fracción II, así como de la exposición de motivos de la misma; mencionaremos el contenido de su última reforma, la cual se llevo a cabo en el mes de febrero del año 2000.

### Artículo 450 II.- "Tienen incapacidad natural y legal":

I.- "Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla".

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna de mayor afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

Es importante mencionar que el citado artículo 450-II del Código Civil para el Distrito Federal, está relacionado con los artículos 24,156-X, 331, 466 y 544 y 546 del mismo ordenamiento.

#### II.4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL ANTERIOR Y ACTUAL. EXPOSICION DE MOTIVOS.

La ley del Seguro Social de 1943, es un hecho de suma importancia para el Derecho Mexicano y para los mexicanos en si, ya que con ella se dio inicio a una nueva etapa política social en el País. La creación de un sistema encaminado a brindar una protección eficaz al trabajador y a su familia contra los riesgos de la vida y encausar las relaciones obrero patronales dentro de un marco de mayor justicia, originó nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en el País.

Sin embargo, a pesar de lo avanzado de esta ley y de la nobleza de su contenido, no se consideró en ninguno de sus preceptos a las personas con discapacidad; pues sólo hace mención en este aspecto en lo que se refiere al SEGURO DE INVALIDEZ, el cual dice:

##### Artículo 128 de la Ley del Seguro Social de 1973

"Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación, profesional y ocupación anterior, una remuneración anterior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional"

II. "Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Es claro que el artículo anterior sólo se refiere a aquellos trabajadores que estando sanos tuvieron una situación de riesgo de trabajo, el cual va a provocar la invalidez que se menciona.

## **LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997**

### **SECCION SEGUNDA**

#### **DEL RAMO DE INVALIDEZ**

Artículo 119. "Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales".

"La declaración de invalidez deberá ser realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social".

Como se puede observar, al igual que en la Ley de 1973, en esta reforma no se dio cabida a ningún título especial para las personas que padezcan algún tipo de discapacidad y que requieran ser incorporadas al mercado laboral, las cuales deberían de tener un lugar importante en esta nueva ley.

#### **Exposición de Motivos**

En 1973, la exposición de motivos para llevar a cabo las reformas a la Ley del Seguro Social, se basaban principalmente en estudios técnicos bien definidos así como por las demandas formuladas de diferentes sectores de la población, además los servicios y prestaciones que a partir de entonces los

trabajadores empezaron a recibir aumentaron su salario real, aumentando su capacidad de consumo, en beneficio de la economía nacional.

“El ejecutivo a mi cargo, consciente de que la Seguridad Social es una de las más sobresalientes conquistas de la Revolución Mexicana, tiene la firme decisión de proyectarla en tal forma, que su aprovechamiento no sea prerrogativa de una minoría, sino que llegue a abarcar a toda la población, inclusive a los núcleos marginados, sumamente urgidos de protección frente a los riesgos vitales. Es un deber profundamente humano de justicia y de solidaridad colectiva que se les procuren los servicios esenciales para mejorar su condición. Consideramos que en la colaboración y el esfuerzo de los mexicanos, al establecer el marco Jurídico propio para acelerar el avance, se reducirá el tiempo para alcanzar la seguridad social integral en México”.<sup>26</sup>

Asimismo, se extendieron los beneficios del régimen obligatorio a otros grupos no protegidos, siendo el objeto primordial incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos.

En sí la iniciativa tiene un discurso muy bonito, el cual nos hace pensar que efectivamente los beneficios de la ley en comento serían para aquellos que no cuentan con los servicios mínimos indispensables para su subsistencia; y su única herramienta son sus brazos para desempeñar un trabajo; sin embargo, estos beneficios en ese entonces y aún ahora no llegan a los campesinos por la situación geográfica y por los índices de ignorancia que hasta la fecha prevalecen.

---

<sup>26</sup> Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, correlacionada por los Sres: Lic. y C.P. Enrique Calvo Nicolau y C.P. Enrique Vargas Aguilar, Editorial Themis, México 1990 Págs. 1-4

La exposición de motivos de la reforma a la Ley del Seguro Social, que entró en vigor en 1997, está plagada de Justificaciones más que nada de carácter político y electorero, pues recordemos que cuando se da la citada reforma, existía ya la efervescencia de las elecciones del 2000, por lo tanto el grupo en el poder de ese entonces el Partido Revolucionario Institucional –PRI-, impuso su voluntad para llevar a cabo este cambio sustancial a la ya mencionada ley, aún por encima de las agrias discusiones, gritos y toda clase de alegatos, propuestas, etc, por parte de la oposición, que se llevaron a cabo en la Cámara de Diputados, según lectura que se hizo de este documento y del cual a continuación se mencionan algunos párrafos; el Partido de la Revolución Democrática, pidió una moción suspensiva para analizar con más detenimiento la iniciativa tema del debate, a lo que el Partido Revolucionario Institucional respondió a través del Diputado Marco Antonio Michel Díaz de la siguiente manera: "Deseo dar inicio a mi intervención señalando que los Diputados del Partido Revolucionario Institucional conscientes de la enorme responsabilidad que entraña el hecho de ser representantes populares, estamos convencidos que ante momentos de gran trascendencia para el país, como los que hoy vivimos, es necesario estar dotados de pasión, talento, pero ante todo de una gran sensibilidad para generar respuestas justas y bien sustentadas a lo que la sociedad en su conjunto requiere.

También tenemos certeza de que dichas cualidades deben poseerse íntegramente, sobre todo cuando las implicaciones de nuestra práctica legislativa habrán de incidir de manera directa no sólo en la vida de una institución sino en el futuro de aquellos grupos mayoritarios, sobre los que se finca la riqueza social y en particular, el patrimonio de todas y cada una de las familias mexicanas, es decir, de los trabajadores de México".<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> CAMARA DE DIPUTADOS, año, II. No. 30, Diciembre 7, 1995, Págs. 5250-5251.

Discursos como éste, llenos de demagogia y razonamientos políticos, son el principal ingrediente de la discusión sobre la iniciativa de cambios o reformas a la Ley del Seguro Social de 1997; sin embargo volviendo al tema que nos ocupa, que son las personas con discapacidad integradas al mercado laboral, la nueva Ley del Seguro Social, no nos dice nada al respecto y si nos deja mucho que analizar sobre otros aspectos, que sin embargo no se tocaran por no ser este trabajo un análisis de la Ley en Comento.

## II.5 LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1.- "La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Distrito Federal".

Artículo 2.- "Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- "Persona con discapacidad.- Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan a realizar una actividad normal;

VII.- "Trabajo protegido.- Aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad;"

Artículo 5°.- "Son facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de esta Ley, los siguientes:

- a) Empleo, capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de agencias laborales;

IX.- Establecer en el proyecto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el correspondiente a los programas relativos a la población con discapacidad;

### CAPITULO III -

#### Del Empleo y la Capacitación

Artículo II.- "El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará el Programa de Empleo y Capacitación, que contendrá las siguientes acciones:

I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

II.- Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial;

III.- Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal.

IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o co-inversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones de y para personas con discapacidad; y

V.- Vigilar y sancionar conforme a la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorios.”

Artículo 12.- “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.<sup>28</sup>”

Artículo 13.- “El Programa de Empleo y Capacitación, deberá incluir programas para la capacitación laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales y centros de trabajo protegido.

## TRANSITORIOS

SEGUNDO.- “Se abroga el Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990 y cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley”.

La Ley para personas con discapacidad del Distrito Federal, establece una serie de preceptos muy importantes como el empleo y la capacitación para estas personas; sin embargo a pesar de que la citada ley representa un paso fundamental en la atención de las demandas, de personas con discapacidad y su solución a corto plazo, también es cierto que representa apenas un buen intento por colocar ya firmemente los propósitos democráticos y de justicia tan repetidos en el discurso oficial; otro factor importante es el profundo

---

<sup>28</sup> Ley para las personas con discapacidad en el Distrito –Federal, publicación y reformas: G.O 21 diciembre de 1995, D.O. 19 de diciembre de 1995, No. de reformas: 1 fecha y publicación de la misma G.O. 01 de julio de 1999. pags. 1-10

desconocimiento de esta ley entre la población y sus autoridades, la carencia e insuficiencia de servicios, la discriminación y segregación, la incongruencia de políticas rancias, ancestrales y el hecho de ignorar el potencial humano de las personas con discapacidad; son entre otras situaciones lo que ha impulsado a las propias personas discapacitadas para continuar día a día en la búsqueda de alternativas que les permitan la igualdad, equiparación de oportunidades y plena participación en la vida nacional.

“Los minusválidos o discapacitados, en el trabajo también son nuestros semejantes. Hombres y mujeres plenamente humanos, con sus correspondientes derechos innatos, inviolables; no obstante las limitaciones y dolencias marcados en su cuerpo y en sus facultades, resaltan más la dignidad y la grandeza humanas.- El minusválido tiene todos los derechos de la persona humana y la sociedad, el estado debe facilitarle participar en todos lo medios y en todos los grados accesibles a sus aptitudes”.<sup>29</sup>

## REGLAMENTO DEL CONSEJO PROMOTOR PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### CAPITULO I

#### Del Objeto y funciones

Artículo I.- “El Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad es un órgano de consulta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>29</sup> DAVALOS José, Tópicos Laborales, tercera edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 2000, pag. 515.

Dicho consejo tiene por objeto proponer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones que favorezcan la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal”.

## CAPITULO VI

### De los grupos de Trabajo

Artículo 9.- “Los grupos de trabajo contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar y asesorar al Consejo;

II.- Elaborar los estudios y emitir las opiniones que le encomiende el Presidente del Consejo;

III.- Proponer las medidas que se estimen convenientes para resolver los problemas de las personas con discapacidad en las materias de salud, bienestar y seguridad social; educación y cultura; realización laboral, capacitación y trabajo; recreación y deporte, y accesibilidad al transporte.<sup>30</sup>

## II. 6.- LEY GENERAL DE EDUCACION

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo I.- “Esta Ley regula la educación que imparten el Estado – Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos

---

<sup>30</sup> Reglamento publicado en la G.O. y D.O.F. el 1 de diciembre de 1997.

descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las Universidades y más instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VIII de artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2.- "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por tanto, todos los habitantes del país tiene las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social".

### CAPITULO III

#### De la equidad en la educación

Artículo 32.- "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferentemente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja”.

Artículo 41.- “La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procuraran atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación”.

La Ley General de Educación, ratifica el derecho que señala el artículo 3° Constitucional, en su artículo 2 y efectivamente la educación es para todo individuo en toda la República; menciona también que se maneje con suma equidad sobre todo en aquellos lugares con mayor rezago educativo, como lo son las comunidades más marginadas del país, sin embargo no menciona la educación que se brindará a aquellos individuos que padezcan alguna discapacidad, ya sean adultos o niños y en este último caso la pregunta obligada es ¿Qué pasa con los niños que tienen algún tipo de discapacidad, si en esas comunidades el maestro rural apenas si tiene los elementos, materiales

y los conocimientos básicos para atender a los educandos regulares y los padres de familia ni siquiera saben que su hijo necesita de una educación especial? Por otro lado en su artículo 42 menciona la educación especial que se dará a aquellos niños y jóvenes que la requieran, integrando a unos a la educación regular y a otros se procurará la enseñanza de algún oficio que le permita subsidiar en un futuro sus necesidades más elementales, estos se integrarán al sector productivo, para lograrlo, según lo menciona la misma ley en su artículo 45 que a la letra dice:

Artículo 45.- "La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas – intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.

En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares”.

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado a) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, pags. 4,12,15 y 16

## CAPITULO III

### III.- LA SEGURIDAD SOCIAL

Seguramente, desde tiempos muy remotos la presencia de enfermedades, hambre, pauperismo, insalubridad, aunado a la concentración injusta, violenta y sin razón de la riqueza, por un lado y la debilidad física, económica social y política de los hombres y los pueblos por el otro, han provocado que existan una serie de clasificaciones o categorías, habiendo ciudadanos de primera, segunda, tercer y hasta cuarta. Así el derecho social surge como una expresión jurídica de lo más avanzada, ya que sus bases se apoyan principalmente en las necesidades sociales, en la solidaridad social, en la naturaleza humana; estos ideales rompen con el egoísmo de un mundo liberal e individualista; implica la necesidad de facilitar al ser humano una vida segura que a la vez le brinde todos aquellos satisfactores que le permitirán tener la seguridad de vivir plenamente.

Este derecho nació en el artículo 123 de nuestra Constitución, siendo apenas sólo el punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos, pasando los textos constitucionales de la previsión a la seguridad social. "Así en concordancia con los sentimientos de la Nación, de Morelos, el inmortal "siervo de la nación", podemos decir que la seguridad social es el instrumento más importante de la política social para liberar a los pueblos del peligro de la indigencia".<sup>32</sup>

El Informe menos conocido de William Beveridge, definió a la Seguridad Social como "el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a

---

<sup>32</sup> BAEZ MARTINEZ, Roberto, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Trillas, primera edición, México, 1991, pags. 20-22

los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vivan”.<sup>32</sup>

La Seguridad Social es un mecanismo interpuesto entre una situación potencial siempre presente de riesgo y una situación corregible y quizá evitable de siniestro; así la seguridad social se define mediante la referencia conjunta a unos riesgos y a un mecanismo de protección, así como a una redistribución de medios para lograr este fin.

A lo largo de la vida el hombre desempeña una gran variedad de actividades, las cuales tienen como finalidad la búsqueda de la seguridad, cuando aún no se ha logrado obtener los medios necesarios de supervivencia o cuando éstos se han perdido. Las personas generalmente trabajan para adquirir aquellos satisfactores o servicios que incrementen su seguridad, por la misma razón se estudia, escribe, roba, mata o se trata de evitar la muerte. El término seguridad es muy amplio ya que abarca aspectos tan importantes como la actividad y el conocimiento acumulado por el ser humano.

Por todo lo anteriormente expuesto, diremos que la seguridad forma parte de la esencia misma del individuo, de tal forma daremos algunos conceptos del término seguridad:

“La Seguridad Social puede ser definida como conjunto integrado de medidas públicas para la prevención de remedios de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; la tendencia actual de tales medidas se dirige hacia la protección general de las

---

<sup>32</sup> ALONSO OLEA, Manuel, José Luis Tortuero Plaza, Instituciones de Seguridad Social, Decimoséptima edición revisada, Ediciones Civitas, Madrid, 2000 pag. 19

situaciones de necesidad mediante la garantía de un nivel mínimo de rentas que asegure la vida a un cierto nivel de todo ciudadano, y aun de todo residente, del país cuya seguridad social trate”.<sup>34</sup>

Artículo 2° de la Ley del Seguro Social “la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.

“La Seguridad Social, es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural”.<sup>35</sup>

Para el maestro Francisco González Díaz Lombardo, la Seguridad Social “es una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, de los particulares y de los estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de Justicia Social y dignidad humana”.<sup>36</sup>

“La Organización Internacional del Trabajo, ha definido a la “Seguridad Social” como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o

<sup>34</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA BASICA, tomo IV, PRO-ZON, Editorial Civitas, primera Edición, Madrid, 1995, pags. 6118 -6119

<sup>35</sup> BRICENO RUIZ Alberto, Derecho Mexicano de los seguros sociales, Editorial Harla, México, 1987, pag. 15.

<sup>36</sup> RUIZ MORENO, Angel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Op.Cit. pag. 40

enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.<sup>36</sup>

La actual Ley del Seguro Social, la define de la siguiente manera:

“Artículo 2 La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

Artículo 3.- La realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia”<sup>37</sup>

Para finalizar con los diferentes conceptos de lo que significa la seguridad social, para varios Juristas e incluso para la Ley, el maestro Nestor de Buen Lozano hace un análisis muy interesante de las diferencias existentes entre Seguridad Social y Seguro, que consideramos pertinente anotar:

“1)La Seguridad Social constituye en realidad un fin, respecto del cual el seguro social es solamente uno de los medios para llevarlo a cabo.

2) En el Seguro Social el sujeto directamente beneficiado es el trabajador, e indirectamente sus familiares beneficiarios, en tanto que en la seguridad social se brindan prestaciones a personas que no se encuentran

---

<sup>36</sup> IBIDEM. P. 42

<sup>37</sup> NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Segunda edición, Ediciones Luciana, México, 2002.

unidas por una relación laboral y hasta a los propios patrones personas físicas cubriéndose en estas contingencias que no derivan de una relación de trabajo.

3) En el –Seguro Social, el derecho a obtener prestaciones por parte de los asegurados deriva de las circunstancias de que los sujetos obligados cubran cuotas previstas en la ley, y sus prestaciones económicas cubiertas a los asegurados quedan condicionadas al valor de las aportaciones realizadas. En cambio en la Seguridad Social, la necesidad es el factor que primordialmente debe tenerse en cuenta, pues muchos servicios de solidaridad, medicina preventiva y análogos, se brindan a población abierta no asegurada.

4) En el Seguro Social la contraprestación es fija, determinada legalmente por el salario del trabajador, en cambio, en la seguridad social, no necesariamente existe, pero de haberla el monto de la contraprestación, dependerá de la capacidad del sujeto o de su fuerza de trabajo que preste al servicio de la comunidad.

5) En el régimen del seguro social, los recursos para su financiamiento son de índole tripartita: Gobierno Federal, patrones y trabajadores. En la seguridad social, sólo el Estado y en su caso el propio Instituto asegurador soportan el costo de sus prestaciones.

6) En el Seguro Social, se establece en su marco legal, de manera específica y concreta, la cobertura de riesgos preestablecidos, en los que se atiende a la persona que no puede, por sí misma, obtener los medios económicos para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Por su parte, la seguridad social no se limita a problemas económicos y laborales sino que cubre otras necesidades, como son las prestaciones sociales amplísimas y diversas funciones.

7) El Seguro Social es por último un instrumento jurídico esencialmente de prevención; en tanto que, la seguridad social es, además también un medio de asistencia".<sup>38</sup>

El análisis que se ha plasmado es muy acertado y congruente, ya que efectivamente las definiciones que se han estudiado con antelación, no tiene ese rasgo de claridad que debe diferenciar a un concepto, pues en su mayoría los autores le dan más bien un enfoque filosófico.

### III.1- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el transcurso de la historia resulta evidente que la seguridad social es la respuesta humana al mundo hostil e inseguro, en el cual el hombre nace y se desenvuelve, ya que por naturaleza propia partimos en busca de la seguridad que nos es esencial, pues llegamos a este mundo con una inseguridad total.

Por dichas razones, es importante considerar como fue evolucionando en el contexto histórico el esfuerzo humano para lograr tan anhelada protección.

En los orígenes de la humanidad, la comunidad primitiva no conoció políticas e instrumentos especiales de protección; la solidaridad entre los individuos se basaba en la existencia de la propiedad comunal.

---

<sup>38</sup> RUIZ MORENO, Angel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Op. Cit. Pags. 43-44

El hombre primitivo, lejos de dominar la naturaleza, estaba expuesto a todos los riesgos; superando esta situación hasta que descubrió la agricultura y optó por asentarse en lugares apropiados que le protegían del acecho de las fieras.

Asimismo, culturas como las de oriente, la egipcia, china, hindú, persa, hebrea, entre otras vivieron existencias sumamente precarias y muchas de las veces la falta de prevención y de ideas protectoras, incidieron en su desaparición.

En la Edad Media, el feudalismo se vio imposibilitado para lograr cualquier tipo de protección; siendo frenado el abuso de los señores feudales por la Iglesia Católica, la cual en sus conventos y monasterios creó establecimientos de socorro, enseñanza y de servicio hospitalario.

Los gremios de mercaderes, cofradías de artesanos, las órdenes religiosas, las casas señoriales, las corporaciones, así como las guildas, fueron organizaciones de defensa y asistencia social, cuyo surgimiento es debido a la necesidad de protección económica y humanitaria tanto de los agremiados como de sus familiares; sin embargo era bajo estrictas reglas de exclusividad y privilegios para sus integrantes, resultando más acentuada la ayuda caritativa. Esta forma de protección social encuentra un apoyo de suma importancia en el cristianismo y en la iglesia católica.

Durante el Renacimiento, surge la asistencia pública y es ya el Estado quien se encarga de proporcionar ayuda a los sectores más indigentes de la sociedad.

Las hermandades de socorro; fundadas por San Francisco de Asis, originan las órdenes medicantes de ayuda a los menesterosos, esto es, siguiendo los mandatos del Evangelio, ayudando al hermano en desgracia para auxiliario y consolarlo.

Las cajas de ahorro, así como los montepios fueron otras formas palpables en busca de la tan deseada seguridad social, siendo las organizaciones más complejas tanto en su integración y estructura como en su operación.

A principios del siglo XIV, surge el seguro marítimo en Venecia, el cual sirvió de base a lo que actualmente se conoce como la teoría del riesgo.

El antecedente más directo de la previsión social lo fueron las cofradías, en las cuales los gremios que la conformaban, cubrían en forma regular y periódica una cuota para formar la reserva de gastos por enfermedad y sepelio.

En 1561 es expedida en Inglaterra la Ley de pobres, cuya vigencia fue de tres siglos, esta ley constituyó un antecedente jurídico de gran relevancia, ya que provocó la decadencia de los gremios, las guildas y las cofradías; y lo más interesante es que no desaparecieron sino que solo se fueron transformando, buscando su integración institucional en la política del Estado.

La Revolución Francesa con sus ideas y la Revolución Industrial produjeron cambios muy profundos en la vida social, culminando en la instauración de un injusto régimen liberal e individualista. La inseguridad en los medios de subsistencia y la nula protección a la salud afecta a gran parte de la población, principalmente a los obreros, quienes vivían en la promiscuidad más terrible, dependientes de un salario siempre insuficiente y expuestos a todo tipo

de riesgos como la enfermedad, la invalidez o la muerte, víctimas de la más cruel explotación frente a las vicisitudes del trabajo.

La Revolución Industrial se originó debido a la aparición de la máquina de vapor cuyo papel principal era la de fuente de energía; transformando así la historia del trabajo humano, esta situación trajo como consecuencia cambios no sólo en la actividad productiva, sino también en el régimen de protección al operario; las grandes inversiones destacaron el valor de la máquina y menospreciaron el esfuerzo de los trabajadores, a tal grado que los obreros se encontraban supeditados a la ley de la oferta y la demanda, y consecuentemente sujetos a los precios del mercado.

En cuanto a seguridad, ésta se limitaba a la simple y elemental protección de la persona, más no así a los medios de subsistencia. Los trabajadores quedaron a merced de los patrones ya que leyes protectoras del trabajo y dispositivos de seguridad no existían. Producir era la meta, aún a costa de la salud o la vida del operario.

A finales del siglo XIX, el Canciller alemán Otto Von Bismarck, ministro del rey del Prusia aumentó el poder imperial a través de la expedición de leyes de excepción social.

En 1881, Bismarck establece un compendio de legislaciones que fueron la base que dio origen al Seguro Social.

En 1883, creó un régimen legal para el seguro de enfermedades. En 1884, decreta un régimen del seguro de accidentes laborales y finalmente en 1889 completa su obra al regular el seguro de vejez e invalidez.

En 1911 se promulgó en Alemania el Código de Seguros Sociales; la Constitución de Weimar de 1919 se limitó a constitucionalizarlos sin modificaciones sustanciales; siendo seguido este ejemplo por otros países como: Austria, Hungría, Noruega, Suecia y España.

En 1907 Inglaterra promulgó su Ley de reparación de accidentes de trabajo y un sistema de asistencia para ancianos. También en este año estableció una ley denominada "National Insurance Act", la cual abarcaba seguros diversos como: la enfermedad, la invalidez, el paro voluntario y la previsión del desempleo; aspectos tan relevantes que convirtieron a Inglaterra en líder mundial de seguros sociales. Ya desde esa época el financiamiento de este tipo de seguros sociales se basaba en la participación y contribución económica del Estado de los patrones y de los obreros asegurados.

En 1922 la ex Unión Soviética, Nueva Zelanda en 1938 y Chile en 1936, crearon sistemas Jurídicos protectores de la salud, en esquemas de seguros sociales.

Al iniciarse la Segunda Guerra Mundial, el ejemplo de Alemania se había extendido de Europa a América Latina; siendo los Estados Unidos de Norteamérica, los que utilizaron oficialmente por primera vez, el 14 de agosto de 1935 el nombre de esta disciplina "Seguridad Social Integral".

Es impresionante como a través del tiempo, los hombres han luchado por obtener algo tan legítimo y elemental para su subsistencia como la seguridad social y para ello han tenido que pasar muchos años de sufrimiento, de enfermedad de revoluciones y de guerras, las cuales hasta la fecha siguen arrasando inexorablemente a los seres humanos.

### III 2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

En México, las mutualidades fueron el único medio de protección en cuanto a los riesgos de trabajo para los obreros mexicanos hasta antes de 1910.

Dos ordenamientos de gran importancia fueron: el de 1904 por José Vicente Villada en el Estado de México y el de 1906 de Bernardo Reyes en Nuevo León; dichos ordenamientos reconocieron la responsabilidad patronal del accidente del trabajo. El manifiesto del Partido Liberal Mexicano del 1° de Julio de 1906, el cual planteó la necesidad de reformas constitucionales para establecer la indemnización por accidente de trabajo y jubilación.

El Programa de Madero, de 1911, proclamó el mejoramiento de la condición material, intelectual y moral de los obreros, con leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo. En 1914 Manuel M. Dieguez en Jalisco y Candido Aguilar en Veracruz, reglamentaron las relaciones laborales, conteniendo el de Veracruz preceptos sobre previsión social, responsabilizando al empleador de las obligaciones asistenciales y el pago de salarios en los casos de accidente de trabajo y enfermedad.

El 11 de diciembre de 1915, Salvador Alvarado promulgó la Ley del Trabajo del estado de Yucatán, estableciendo una sociedad mutualista obligatoria, esto es, un Seguro Social que atendiera a las pensiones de vejez a las de viudez y orfandad, así como a los accidentes de trabajo, estos a cargo del Estado y los Patrones.

En México, la seguridad social surgió principalmente con el movimiento armado revolucionario del 20 de noviembre de 1910, el cual se caracterizó por ser preponderantemente popular social y reivindicatorio de las clases obrera y campesina y que al finalizar incorporo las garantías de los derechos sociales en la Constitución de 1917, siendo esta la primera revolución social del mundo. El maestro José Luis Trueba, manifiesta lo siguiente; "el miedo a la vejez, marcaba los días de los trabajadores del siglo XIX. Todos tenían la certeza de que la miseria se apoderaría de sus vidas en el preciso instante e que fuesen incapaces de continuar laborando: los bajos salarios y la falta de cualquier tipo de seguridad social les impedían contar con un ahorro capaz de garantizar su subsistencia. Para los obreros del "Porfiriato" sólo existía un camino: continuar en sus puestos hasta el fin de sus días. Era preferible morir junto a la máquina o en el escritorio que enfrentar mendicidad. No había escapatoria posible. "La vida de los trabajadores conducía a un callejón sin salida y ello fue alimentando un gran descontento: la exigencia de mejores condiciones laborales se generalizó en casi todo el país. En algunos sitios se demandaba el derecho a la salud, en otros la mejoría en las condiciones de trabajo y la jubilación".<sup>39</sup>

La primera referencia que se tiene en México sobre seguridad social, se encuentra en el Programa del Partido Liberal, publicado por los hermanos flores magón el 1° de Julio de 1906 en cuyo capítulo titulado "Capital y Trabajo", proponían obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes laborales y otorgar pensión a los obreros que hubiesen agotado sus energías en el trabajo.

El concepto de solidaridad en nuestro país se debe al sociólogo dialéctico, materialista, revolucionario y controvertido Ricardo Flores Magón que literalmente dice: "La materia existe por la solidaridad de los átomos. Sin esa

---

<sup>39</sup> TRUEBA LARA, José Luis , Afores bajo la Lupa, Times Editores, México, 1997, pags. 11-12

verdad todo el edificio del Universo se desplomaría y despedazaría en la oscuridad, como polvo esparcido por los vientos. La "Solidaridad" es esencial en la existencia, es condición de vida. Las especies que sobreviven en la lucha por la existencia, no son de ningún modo las que están compuestas por los individuos más fuertes, sino aquellas cuyos componentes adoran más reverentemente la mayor de las verdades: la Solidaridad".<sup>41</sup>

La búsqueda de seguridad social, ha sido siempre el móvil de la acción humana en todos los tiempos.

En la evolución de los pueblos siempre ha existido el interés por establecer modos que le proporcionen seguridad para el futuro, garanticen su bienestar presente y reivindiquen sus anhelos de justicia. De esta forma se llegó a la creación de los primeros seguros sociales, cuya atención consistía principalmente en resolver los problemas de inseguridad de la clase trabajadora como consecuencia del desarrollo industrial y la presencia de enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez y desempleo.

Esta enorme gama de situaciones y contrastes, tanto políticos como sociales, hicieron que el Estado, en un acto de política social expidiera leyes para proteger al trabajador; con la finalidad de evitar la inestabilidad sociopolítica y mantener el control de la sociedad. Los seguros sociales en sus inicios ampararon solamente a la población asalariada, esto es, a la población con ingresos estables y controlables. Cubrían además los riesgos de enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía por edad avanzada y muerte en un ámbito territorial limitado a las zonas urbanas.

---

<sup>41</sup>, RUIZ MORENO Angel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Op. Cit. Pag. 86

En México, la política social ha sido un instrumento de gran importancia, cuyo objetivo es lograr mejorar las condiciones económicas, sanitarias, sociales y culturales de la población, siendo esto una manera de cubrir espacios, tener presencia y dar respuesta a las demandas de grupos sociales organizados.

“La seguridad social se fue perfilando en nuestro país, a partir del ideario, las manifestaciones y las aspiraciones que surgen de la idiosincrasia, dándole expresión y fundamento en una estructura legal y en un conjunto de instituciones, mismas que en el devenir histórico han cobrado vigencia y proyección”.<sup>42</sup>

En la actualidad, las tendencias que van presentando las reformas a la Seguridad Social, sobresale la presencia dominante del sector privado en la administración de los recursos y el otorgamiento de los servicios; consecuentemente, es el acelerado proceso de la privatización y mercantilización de la salud y de los seguros provisionales. Así, los espacios que antes eran parte de los servicios otorgados por el Estado, ahora pertenecen a la iniciativa privada en el ámbito de la seguridad social. “Esta situación, tiene la correspondencia con los cambios ocurridos en el modelo de acumulación, con la necesidad de mantener equilibrios macroeconómicos, con el hecho de tener un Estado que pretende ser catalogado como subsidiario, pero sólo del capital y con la consideración de que el sector privado debe tener mayores espacios de participación, ya que da como un hecho que es el único agente económico-social capaz de dar soluciones de eficiencia, calidad y rentabilidad adecuada”.

---

<sup>42</sup> Compilada por NARRO ROBLES, José y MOCTEZUMA BARRAGAN Javier, La Seguridad Social y el Estado Moderno, IMSS, Fondo de Cultura Económica, ISSSTE, Primera edición, México 1992, pág. 78

“Van quedando en los anales de la historia las características de solidaridad intra e intergeneracional y se va asumiendo el principio de la individualidad”, de acuerdo con tu ingreso , cotización y ahorro dependerá tu salud y pensión”<sup>42</sup> Desafortunadamente, esto sin considerar el impacto en las condiciones externas, sobre las cuales los trabajadores no tienen ningún control; por ejemplo, que el trabajador deje de tener un empleo formal y remunerado como sucede en la actualidad con bastante frecuencia, o el seguir percibiendo un salario que desde 1980 no se ha podido recuperar, o la incertidumbre de si podrá o no cotizar un periodo más largo para poder obtener este beneficio provisional.

### III.3 LEGISLACION EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Innegablemente, el derecho social se fundamentó principalmente en los artículos 3°, 27 y 123 de nuestra Carta Magna, ya que a través de dichos preceptos dio inicio el acceso a todos los mexicanos a la educación laica y gratuita; a un derecho agrario reivindicador de los campesinos que pusieran fin a los latifundios e hiciera un reparto Justo y equitativo de las tierras cultivables, o al menos esa era la finalidad; en cuanto al derecho laboral, cambió de raíz las estructuras en cuanto a las relaciones capital y trabajo.

Es de llamar la atención como el artículo 123 Constitucional fue uno de los más avanzados para las constituciones del mundo, pues por primera vez en la historia se plasmaba el derecho de los trabajadores a nivel constitucional; para de alguna forma hacer que se respetaran sus garantías y derechos más apremiantes y legítimos, así como lograr protegerlos en cuanto a su salud,

---

<sup>42</sup> RAMIREZ LOPEZ, Berenice P. La Seguridad Social, Reformas y retos, primera edición, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México, 1999, pag. 337.

educación, esparcimiento, etc. Pero volviendo a la historia, en 1909, Benito Juárez Maza, publicó su manifiesto político, en el cual planteaba la necesidad de expedir leyes sobre accidentes de trabajo y responsabilizar a las empresas en caso de accidente. En 1910, Francisco I. Madero, como candidato a la presidencia de la República, se comprometió a presentar iniciativas de la ley para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la Industria, en las minas, la agricultura, o pensionar a sus familiares, cuando aquellos perdiesen la vida al servicio de alguna empresa, ya como presidente, en 1911, logró formular las bases para una legislación obrera que tocaba aspectos como: las condiciones de seguridad y salubridad en los talleres y fábricas, al igual que la previsión social y los seguros obreros. En 1913, bajo el gobierno usurpador de Victoriano Huerta el Congreso presentó un proyecto de ley denominado "Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional". En septiembre del mismo año los diputados presentan el primer proyecto de Ley del Trabajo, este proyecto planteaba soluciones a problemas como; contrato de trabajo, descanso dominical, salario mínimo, habitación del trabajador y educación para los hijos de los trabajadores.

Sin embargo, es hasta que se consuma el movimiento revolucionario, que Don Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente para elaborar la Constitución Política, y es así como en ésta se plasmó plenamente el ideario de la revolución y concibió que el trabajo debe merecer todas las garantías políticas y sociales ya que el medio esencial para producir los bienes y satisfactores de las necesidades del hombre y de la sociedad para asegurar así también su propia existencia.

Así es como surge la idea de los seguros sociales en nuestro país, al igual que el derecho del trabajo, son producto del movimiento revolucionario que se gestó en la primera década del siglo XX, ya que antes de estos acontecimientos no existen antecedentes.

Sin embargo, es importante señalar que los fundamentos sociopolíticos consagrados en la Constitución de 1917, requieren de una renovación constante, pues no basta que estén plasmados en una norma legal por más supremacía que esta tenga, ya que es necesario renovarla día con día, esto es, con bases sólidas, congruentes con una ideología política que permita mantenerla siempre en avance, no sólo para evitar retrocesos o estancamientos sino para alcanzar su plena consolidación en la vida cotidiana y de acuerdo a los avances y adelantos tanto de la ciencia, la tecnología y por consecuencia de la misma sociedad.

Correspondió al entonces Presidente de la República General Alvaro Obregón, promover el primer proyecto de Ley del Seguro Social en 1921, a través de la Ley del Seguro del Obrero, la cual nunca fue aprobada por el congreso entre otras cosas por contener graves deficiencias.

Debido a la situación política, económica y social del país, no fue sino hasta 1928, que se constituyó por fin una "Comisión" encargada de elaborar un capítulo de seguros sociales, la cual formaría parte de la proyectada Ley Federal del Trabajo y es en este trabajo que por primera vez se plantea un sistema de contribución "tripartita" para su financiamiento. Debido al Crack Bursátil de 1929 en el vecino país, se dejó este proyecto para mejor ocasión. En ese mismo año se reforma la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, en dicha reforma se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, asimismo comprendía seguros de invalidez, de vida, de cesantía

involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, entre otros con la misma finalidad; la citada reforma Constitucional dio ya al Seguro Social la categoría de un derecho público oblatagorio, con una personalidad propia al margen del derecho del trabajo. La reforma se enfocó directamente hacia el establecimiento de un régimen nacional de seguros sociales.

Es hasta el gobierno de Lázaro Cárdenas del Río, cuando encomendó al Lic. Ignacio García Téllez integrara una nueva comisión que ahora sí con todos los elementos actuariales expidiera la tan anhelada legislación, dando como resultado un "Anteproyecto de Ley del Seguro Social"; sin embargo debido a la expropiación petrolera, el proyecto mencionado quedo nuevamente en espera, hasta que el sucesor del General Cárdenas, Don Manuel Avila Camacho, retomó este reto, comisionando nuevamente al licenciado García Téllez para que llevara a punto el proyecto de ley, conocido como Proyecto García Téllez, el cual serviría de base para la formulación de la citada iniciativa de ley.

Así por fin, y después de una serie de discusiones, se publicó el 19 de enero de 1943 la Ley del Seguro Social para beneficio del pueblo de México, reglamentaria de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional. Así inicia su vida la historia de la Seguridad Social en México.

Para que el país contara con una Ley del Seguro Social, tuvieron que transcurrir más de 25 años de la promulgación de la Constitución de 1917, así como más de 13 años de la reforma a la fracción XXIX, del hoy apartado "A", del artículo 123 de nuestra Constitución.

Así se le confirió al IMSS, la organización y administración de los seguros obligatorios de: a) accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; b) enfermedades no profesionales y maternidad; y c) invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada. Siendo también el primer organismo público descentralizado en México.

Finalmente, la Ley del Seguro Social cumplió su cometido y sirvió de ejemplo para que se expidieran en México las leyes marco de otros seguros sociales, destinados a distintos grupos poblacionales del país. Tan fue así que el 5 de noviembre de 1938 y siendo presidente de la república Lázaro Cárdenas se expidió el primer "Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión", el cual fue reformado el 4 de abril de 1941, bajo el gobierno de Manuel Avila Camacho, este fue el antecedente principal y la base para el nacimiento de un derecho burocrático desprendido del derecho laboral. Sin embargo hacia falta según algunos el sustento constitucional y fue hasta el gobierno de Adolfo López Mateos quien asumió medidas determinantes para dar un trato diferente a los servidores públicos a él subordinados, finalmente el 29 de diciembre de 1963 entra en vigor la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, y que abrogó el anterior Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Posteriormente y aun sin que la legislación burocrática tuviera una plena aplicación, nació el segundo seguro social mexicano denominado: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado- ISSSTE, expidiéndose la Ley del Instituto en comento el 28 de diciembre de 1959, la cual ha sufrido varias reformas entre las cuales destaca la de 1983 hecha por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, la de 1992, 1993, 1994 y 1998. Desprendiéndose de esta lo referente a su fondo para la vivienda mejor conocido como FOVISSSTE.

Poco tiempo después se creó el tercero de los seguros sociales mexicanos llamado: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas-ISSFAM, como antecedente del citado seguro cabe mencionar que siendo presidente de la república Adolfo Ruiz Cortínez expidió un Decreto para constituir la Dirección de Pensiones Militares; siendo esta abrogada el 30 de diciembre de 1961 por la primera Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, siendo presidente Adolfo López Mateos. De esta forma se crea el ISSFAM, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Siendo presidente de la república Luis Echeverría Álvarez abrogó la legislación anterior, dando paso a la nueva Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que al igual que los dos anteriores se encargaría de administrar y operar los seguros y prestaciones así como su fondo para la vivienda; la citada legislación fue retomada por última vez en 1998 y encuentra su fundamento en el artículo 123, apartado "B" fracción XIII de la Constitución General de la República. Esta Ley se auxilia además de dos cuerpos legales que son: la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada – BANJERCITO y su reglamento orgánico como Sociedad Nacional de Crédito e Institución de Banca de Desarrollo.

Ya para finalizar, es importante mencionar al cuarto Seguro Social Mexicano denominado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores – INFONAVIT, dicho Instituto debe su creación al hecho de que el IMSS ya tenía una sobrecarga impresionante entre trabajadores y derechohabientes, por tal motivo se pensó en conferir esta responsabilidad a otro ente distinto, el cual nace a la vida jurídica con la Ley del INFONAVIT, reglamentaria de la fracción XII, segundo párrafo del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, dotándosele a dicho organismo público descentralizado de personalidad jurídica, patrimonio propio y la característica de ser a la par

"organismo fiscal autónomo" con amplias facultades legales por razones prácticas.

"Por disposición expresa, la Seguridad Social mexicana consiste en un Servicio Público nacional a cargo originariamente del Estado, pero brindado ya en la práctica por cuatro organismos públicos descentralizados, creados por leyes emanadas del Congreso de la Unión reglamentarias del artículo 123 de la Constitución Federal, entes con personalidad jurídica, patrimonio propio y autarquía- esto es, poder de decisión y autogobierno, que en su respectivo ámbito de competencia cubren las contingencias y proporcionan los servicios en las formas y condiciones previstas en su específico régimen legal que le sirve de marco operativo. Las Instituciones creadas para brindar servicios de Seguridad Social en nuestro país, llamadas Seguros Sociales y que constituyen los instrumentos para alcanzar aquella, son las que a continuación se enlistan:<sup>43</sup>

- 1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
  
- 2.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
  
- 3.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
  
- 4.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISFAM)

---

<sup>43</sup> RUIZ MORENO, Angel Guillermo, Las Afore el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones, cuarta edición actualizada, editorial 1 Prorrúa, México, 2002, pags. 5,6.

#### IV. LA DISCAPACIDAD

La discapacidad es en realidad un concepto sumamente general, ya que existe en diferentes formas, afectando a los seres humanos en aspectos tales como; desde algún miembro de su cuerpo o algún órgano específico del mismo, asimismo la discapacidad lleva aparejadas situaciones de discriminación y rechazo del grupo social; pero para tener una idea más precisa de lo anterior haremos una breve reseña histórica de la forma y trato para estos individuos.

La historia de los impedidos, como eran llamados anteriormente, es muy amplia ya que hace referencia a las humanidades de todos los tiempos. Es probable que desde el momento en que el hombre empezó a razonar se haya reconocido a los impedidos como a un grupo de individuos que requerían de algún tipo de tratamiento especial. En los tiempos primitivos y antiguos, En los remotos días de la prehistoria, entre los animales y la misma naturaleza eliminaban a aquellos seres impedidos mediante el proceso de supervivencia de los mas aptos y como estos eran incapaces de luchar y combatir a sus enemigos, la muerte los hacia pronto sus víctimas.

A medida que las tribus formaron pequeños grupos de familias, se fue aplicando un proceso de eliminación para los impedidos, quienes debido a la incapacidad para asumir siquiera la responsabilidad de su propia persona, entorpecían los movimientos del grupo, ya que no cazaban ni contribuían a la producción de alimentos y dependían de la protección de sus compañeros; así su vida estaba en constante peligro ante los animales salvajes y los enemigos humanos. Si la tribu, al huir los abandonaba eran fácilmente capturados por el enemigo, y a menudo, terminaban siendo víctimas de ceremonias, ritos, y prácticas aún más crueles que la muerte a manos de su propia gente.

Al descubrir un defecto en cualquier individuo se procedía a eliminarlo, pues eran considerados, unos como poseídos del demonio, otros malditos de los dioses o protegidos por éstos. Así se crearon supersticiones para de alguna forma darles una explicación, podríamos decir que "lógica" a estos fenómenos de los cuales algunas han persistido por mucho tiempo.

En la Edad Media, para los religiosos, los impedidos representaban almas que habían que salvar, con la realización de esfuerzos extraordinarios. Los nobles en cambio, empleaban a los impedidos, con fines de diversión. Los imbéciles como eran llamados, continuaron siendo los que exponían bromas y chistes, aunque no tuvieran la habilidad para crearlos; algunas veces enanos raquíuticos y otros enanos lisiados. Estos podían tener además de su ingenio, cierta apariencia monstruosa que divertía a sus dueños. Así a lo largo de la historia han transcurrido una serie de situaciones, por las que las personas con discapacidad han tenido que pasar, pero sobre todo de luchar, de remar contra la corriente, para que la sociedad indiferente, por fin empiece a escuchar y a tomar un poco de conciencia de que ellos existen, y que necesitan de nuestro apoyo para seguir adelante. De tal forma que en la actualidad las personas que padecen algún tipo de discapacidad sean consideradas como los que son, seres humanos dignos de oportunidades y respeto como cualquier individuo. Al respecto se han establecido una serie de conceptos acerca de la discapacidad como:

**LA INTERDICCION:** Puede definirse diciendo que es el estado de una persona, que careciendo de las aptitudes naturales para gobernarse por sí misma y administrar sus bienes, ha sido declarado incapaz por sentencia judicial, y sometida, en consecuencia, a la guarda y autoridad de un tutor que la represente legalmente en los actos de su vida civil. Artículo 414 del Código Civil de 1884.

"Las personas que tienen una incapacidad natural y legal a la vez son: menores de edad, respecto de los cuales, si son dementes, idiotas, imbéciles o sordo mudos, ordena ley que estén sujetos a la tutela de los menores, mientras no lleguen a la mayor edad, y que si cumplida esta, continua el impedimento, se sujeten a nueva tutela, previo juicio de interdicción formal en el que deben ser oídos el tutor y el curador anteriores".<sup>44</sup>

#### CONVENIO 159.

Artículo 1.- A los efectos del presente convenio se entiende por "persona inválida" toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidos a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

Para la Organización Mundial de la Salud, distingue tres tipos de discapacidad:

1.- DEFICIENCIA: "Es una pérdida o anormalidad, permanente o transitoria de carácter psicológico, fisiológico o anatómico de alguna estructura o función.

2.- INCAPACIDAD: "Cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de la actividad, ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.

---

<sup>44</sup> ARGUERO AGUIRRE, Saturnino, Estudios sobre el Código Civil, ediciones facsimilar, editorial Tribunal Superior de Justicia, México, 1992, pág. 301.

3.- **MINUSVALIDEZ:** "Es una incapacidad que constituye una desventaja para una persona, en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales".<sup>45</sup>

Artículo 173 de la Ley General de Salud.

"Se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social."<sup>46</sup>

Así también la organización Mundial de la Salud define a la Minusvalia y a la discapacidad de la siguiente manera como:

1.- **MINUSVALIA:** "Es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en su función de la edad, el sexo y factores sociales y culturales.

2.- **DISCAPACIDAD:** "Es toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano".

Para finalizar este punto, diremos que no importan los conceptos que se le quieran dar a la discapacidad en cualquiera de sus afectaciones a las personas que padezcan alguna, lo mas relevante es que en todas partes del

---

<sup>45</sup> Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, documento A/351, de fecha 15 de Septiembre de 1982.

<sup>46</sup> LEY GENERAL DE SALUD, Ley de Salud para el Distrito Federal y Disposiciones Complementarias, Decimo Sexta edición actualizada, TOMO I, editorial porrúa, México, 2000 pág. 31.

planeta y por consecuencia en toda sociedad hay personas con discapacidad que requieren y demandan en forma apremiante condiciones jurídicas, sociales y económicas que les den oportunidad de acceder a una igualdad de oportunidades de todo tipo, principalmente laborales para evitar que sean objeto de cualquier forma de exclusión, discriminación y rechazo por parte del grupo social al que pertenezcan, así como de la misma sociedad en su conjunto.

#### I V.I.- LA CREACION DEL CAPITULO XVIII DEL TITULO SEXTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO LAS RESPECTIVAS REFORMAS, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES PERTINENTES AL ARTICULO 133 DE LA MISMA LEY.

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, es en la actualidad el eje rector de las relaciones laborales entre trabajadores y patrones; sin embargo, nuestra vieja ley contempla las cuestiones referentes a la discapacidad solo cuando esta ha sido provocada por un accidente de trabajo, sin tomar en cuenta que también existen quienes tienen una discapacidad o capacidad diferente que les puede limitar en algunas de sus funciones, sin que ello sea un impedimento para integrarse a alguna de las áreas laborales. Esta situación es la que debe impulsar a llevar a cabo una revisión exhaustiva de la actual Ley Federal del Trabajo y así poder actualizarla de acuerdo a las políticas económicas y de integración laboral para personas con algún tipo de discapacidad o de capacidades diferentes como se les llama ahora.

Para empezar, se debe legislar el Capítulo XVIII, del Título sexto en la Ley Federal del Trabajo para trabajadores con discapacidad.

El mencionado capítulo deberá dar la mínima protección a los trabajadores con discapacidad, en forma específica hacia ellos. Este capítulo podría quedar de la siguiente manera:

## CAPITULO XVIII DEL TITULO SEXTO

### TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE PADECEN ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD

Artículo 354.A Para los efectos de este capítulo se entiende por trabajador con discapacidad:

I.- A todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales.

Artículo 354.B.- Los trabajadores que padezcan alguna discapacidad, de las mencionadas en el artículo anterior tendrán los derechos y oportunidades que menciona esta Ley.

Artículo 354.C.- Los trabajadores con discapacidad utilizarán los servicios existentes en la empresa o negocio; para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias para su comodidad.

Artículo 354.D.- Los trabajadores con discapacidad tendrán las mismas oportunidades que aquellos que no lo sean, y así ingresar a los empleos para los cuales estén capacitados.

Artículo 354.E.- Los trabajadores con discapacidad contarán con el equipo y la herramienta de trabajo, así como el espacio físico acorde y adecuado a su discapacidad.

Artículo 354.F.- Por ningún motivo, el trabajo que realice un trabajador con algún tipo de discapacidad, pondrá en peligro su salud o empeorará su problemática.

Artículo 354.G.- Las trabajadoras y trabajadores con algún tipo de discapacidad tendrán las mismas oportunidades para integrarse al campo laboral.

Artículo 354.H.- Las trabajadoras y trabajadores con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación sobreprotección, exclusión o rechazo.

Artículo 354.I.- El patrón estará obligado a:

I.- Fomentar el respeto hacia los trabajadores con algún tipo de discapacidad.

II.- A realizar las adaptaciones físicas necesarias en las instalaciones de su empresa, para facilitar el desplazamiento de trabajadores con discapacidad.

III.- Contar con servicio médico, que brinde la atención necesaria a los trabajadores con discapacidad cuando así lo requieran.

IV.- Dar aviso a las autoridades del Trabajo de las vacantes con las que la empresa cuenta para personas con discapacidad.

## IV. 2 EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Desafortunadamente nuestra Ley del Seguro Social, al igual que la Ley Federal del Trabajo, no es específica en cuanto a las necesidades de las personas, y en este caso de los trabajadores con discapacidad, de tal forma que la Ley del Seguro Social de 1943 en su exposición de motivos consigna que el seguro de invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad general "no originada por riesgo profesional, la cual se concibe no solo como el daño físico, proveniente de una mutilación, pérdida o alteración de un órgano o de una función fisiológica, sino que se aprecia en relación con las repercusiones económicas o profesionales que puedan acarrear las lesiones o enfermedad, a las posibilidades y expectativas de ocupación del inválido y que el seguro contra el riesgo de muerte tiene como finalidad proteger a las viudas y garantizar a los huérfanos menores de edad un refugio económico que los sustraiga de la miseria que puede conducir a la mendicidad, a la prostitución o a la delincuencia y que les permita, ser en el futuro hombres útiles a la sociedad".<sup>47</sup>

- En cuanto a las reformas y las adiciones al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, que actualmente dice:

Artículo 133 "Queda prohibido a los patrones:

I:- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de sexo.<sup>48</sup>

<sup>47</sup> NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Comentada, Tomo II, primera edición Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1998, pág. 80.

<sup>48</sup> TRUEBA URBINA, Alberto, Jorge Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo, 83ª. Edición actualizada, Edit. Porrúa, México 2002 pág. 84.

La propuesta de reformar esta fracción quedaría de la siguiente manera:

Artículo 133 "Queda prohibido a los patrones:

I.- Negarse a aceptar trabajadores por motivos de edad, sexo o tipo de discapacidad.

En la Ley actual, se menciona o hace referencia a la discapacidad de el trabajador en forma poco precisa, tal y como lo dice el artículo 45.

Artículo 45 de la Ley del IMSS, "La existencia de estados anteriores tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador".

En esta misma Ley se menciona en el capítulo referente a la medicina preventiva lo siguiente:

## **SECCION SEXTA DE LA MEDICINA PREVENTIVA**

Artículo 110.- "Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevaran a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales".<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Ley del Seguro Social, ediciones Luciana, segunda edición, México 2002, pág. 24,48 y 51.

En cuanto al Ramo de Invalidez dice[

## **SECCION SEGUNDA**

### **Del Ramo de Invalidez**

Artículo 119, "para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad deribe de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como podemos analizar en el artículo 45, se hace referencia a una discapacidad anterior, y que esta discapacidad no será motivo para disminuir el grado de incapacidad o discapacidad del trabajador provocada por un accidente de trabajo, sin embargo volvemos irremediamente al accidente de trabajo, como si nos negáramos a aceptar que actualmente existen muchas personas que padecen una discapacidad desde su nacimiento.

De igual forma el artículo 110, tiene el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades, así como la discapacidad, pero como prevenir una discapacidad que ya existe, como sería el caso de aquellos discapacitados visuales, auditivos, sensoriales o psíquicos de nacimiento. Es importante que nuestros Institutos de Seguridad Social, lleven a cabo programas de rehabilitación más agresivos y más eficaces para sí prevenir, pero también ayudar en forma eficaz a los que necesitan de la rehabilitación.

En cuanto al artículo 119, se refiere solo a aquellos trabajadores que debido a un accidente de trabajo, queden con una invalidez o discapacidad, pero dónde queda la posibilidad de estos trabajadores, para poder rehabilitarse y volver a un área de trabajo, en donde probablemente ya no pueda realizar el trabajo anterior pero deberá tener la oportunidad de desempeñar aquellas funciones acordes a su nueva situación de discapacidad.

#### IV. 3 LA NECESIDAD DE REGULAR EL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Existe en la actualidad una Ley para Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, dicha Ley promociona la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo, por lo tanto es importante que la ley del IMSS esté acorde con los cambios de nuestro país y tome en consideración a estos trabajadores en forma concreta, para que se les brinden todas y cada una de las prestaciones a las que tienen derecho como trabajadores "ordinarios". También es importante ya que en todo nuestro país existen personas que padecen algún tipo de discapacidad, las cuales no cuentan con ningún apoyo médico y por lo tanto rehabilitatorio que les pueda brindar una opción por mínima que esta sea para ingresar al mercado laboral o al autoempleo.

Por otra parte, el Presidente Vicente Fox presentó el "Programa de Prevención y Rehabilitación de Discapacidades", dentro del plan sectorial de salud,

Señaló además que este plan sectorial como otros ha sido el esfuerzo de un trabajo en equipo, un trabajo en conjunto de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el ISSSTE, la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, PEMEX, y el D.I.F.

“A través de este Programa, continuamos reforzando la prevención de la discapacidad como una gran prioridad, tanto en la edad temprana, como por accidentes y enfermedades de la edad avanzada, al igual que ahora lo hacemos desde antes del parto. Mejoraremos los servicios de Rehabilitación y extenderemos su cobertura como ya lo plantea el Programa.

Vamos a proteger financieramente a las personas durante su rehabilitación y vamos a fomentar la investigación y desarrollo de Tecnología.

El compromiso de mi Gobierno con los grupos de capacidades diferentes, es real”.

“Construimos un México, sin barreras físicas, culturales en donde se inculquen los valores de la tolerancia y el respeto y en el que se aprovechen el trabajo y las aportaciones de mexicanas y mexicanos ejemplares: un México en el que se les tome en cuenta desde el momento mismo de planear y construir nuestras calles, edificios y ciudades. Tenemos la obligación de modificar normas y reglamentos en los municipios, en los estados y en todo el país para reconocer plenamente los derechos de las personas con capacidades diferentes, para asegurar su acceso y desplazamiento libre y para aumentar las oportunidades de trabajo, de empleo de asistir a la escuela, de Educación Pública.

Sin embargo, es importante que para llevar a cabo la realización de este programa, habrán de modificarse disposiciones normativas en la legislación laboral y de seguridad social para que haya unificación en cuanto a definiciones y criterios, así como para el cumplimiento del pleno derecho al empleo, la no discriminación y la no segregación, sin olvidar la capacitación y adiestramiento o de rehabilitación y readiestramiento en aquellos casos que los trabajadores quedan discapacitados cuando ya estaban incorporados al trabajo.

#### IV.4 IMPORTANCIA DE LA CREACION DEL CAPITULO XVIII EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Las personas con discapacidad y sus familias han desarrollado, una lucha de varias décadas, un importante movimiento social que pugna por su inclusión como ciudadanos y ciudadanas, por el reconocimiento de sus derechos y por la construcción de una efectiva igualdad de oportunidades.

Su demanda por la equidad en la diversidad, se ha enfrentado a enormes dificultades materiales de accesibilidad física y de estigmatización cultural. Han tenido que recorrer un largo camino para convertirse, aún con muchas insuficiencias, en una fuerza social cuyos derechos empiezan a ser reconocidos en la legislación..<sup>50</sup>

Una de las situaciones más preocupantes, en el área de previsión social es la integración de quienes padecen algún impedimento, por esta razón el gobierno mexicano ratificó el Convenio 159 de la OIT- Organización Internacional del Trabajo- respecto al trabajo de los discapacitados. "Con el fin de cumplir con el derecho al trabajo y propiciar la igualdad de oportunidades para las personas

---

<sup>50</sup> Suplemento enero 2002. No. 11 Periódico Habilitas, por Enrique Ruiz, 23 de enero del 2002, pág. 14 y 15.

con algún tipo de discapacidad deben tomarse en cuenta las necesidades en cada caso, la adaptación de los puestos de trabajo o de la maquinaria o instrumentos que se utilizan. En esto, las consideraciones de orden médico y técnico significan un apartado definitivo que corresponderá analizar a otras disciplinas como, la medicina de rehabilitación y la misma medicina del trabajo. En cuanto a la no consideración legal es necesario establecer las condiciones que les garanticen la no discriminación y el pago equitativo por sus labores.

Será importante considerar la creación de estímulos para establecer talleres u oficinas exclusivas para grupos de personas con algún tipo de discapacidad, como son los llamados talleres protegidos, o bien para pugnar por la apertura de espacios en centros de trabajo.<sup>51</sup>

En todas partes del mundo y en toda sociedad hay personas con discapacidad que requieren y demandan condiciones jurídicas, sociales y económicas que les permitan acceder a una igualdad de oportunidades y con ello evitar ser objeto de cualquier forma de exclusión. En México, según el último Censo General de Población y Vivienda 2000, existen aproximadamente 1.8 millones de personas con algún tipo de discapacidad permanente o de largo plazo.

El movimiento social de las personas con discapacidad, en el ámbito nacional, logró desde la pasada administración del Ejecutivo Federal, el reconocimiento de este complejo problema social a tal grado que por primera vez se incorporó el tema en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sentando así las bases de la política social que en la actualidad comprometen a México para recuperar los años perdidos y atender responsablemente a este

---

<sup>51</sup> KURCZYN VILLALOBOS Patricia, Relaciones Laborales en el siglo XXI, Instituto de Investigaciones jurídicas, serie doctrina jurídica número 39, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, UNAM, 2000 pág. 49 y 50

sector de la población en sus necesidades, rezagos y actitudes en contra de la población con discapacidad tales como discriminación, la exclusión o el rechazo.

Es importante señalar los avances que en materia de discapacidad está llevando a cabo la actual administración, pues por primera vez en la exposición de motivos del presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2002, se contemplaron apartados para la atención a grupos vulnerables. Además existe coordinación por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal como; la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación Pública y la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para personas con Discapacidad de la Presidencia de la República, conscientes de que el problema de la discapacidad es un asunto de coordinación institucional para llevar a cabo acciones que garanticen la efectividad de las políticas a seguir.

“Otro avance importante de quienes en México trabajan por mejorar las condiciones de la población con discapacidad, ha sido la promulgación de leyes locales de integración en las 32 entidades federativas y 38 reformas o adiciones que se han realizado en diversas leyes de carácter federal. En este tema es muy importante señalar que no se busca la invasión de competencias, sino que la administración pública federal asuma su responsabilidad de atender a las personas con discapacidad, sumada a los esfuerzos que ya se realizan en el ámbito local”.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para las personas con discapacidad, H. Congreso de la Unión 30 de abril del 2003, págs. 3,5,6.

Una forma de lograrlo es, invariablemente la incorporación de las medidas conducentes a los ordenamientos relativos, como sería en un primer momento, la Ley Federal del Trabajo. Al respecto es necesario aclarar que la discapacidad no es sinónimo de incapacidad para trabajar, es solo una condición que exige un trato diferente y consideraciones especiales.

Por otra parte, la importancia del Capítulo XVIII del título sexto en la Ley Federal del Trabajo, radica principalmente en que si las personas que padecen algún tipo de discapacidad ya están siendo atendidas por las diversas instituciones gubernamentales, así como por el ejecutivo federal, es importante que nuestra legislación vaya acorde con estos cambios y empiece por brindar la protección mínima indispensable para estos trabajadores, con la finalidad de evitar en lo posible que sean víctimas de abusos, excesos, discriminación, explotación, etc. Asimismo, el hecho de que esta situación se encuentre regulada en una Ley Federal, dará lugar para que se aplique en todas las entidades federativas y de esta manera, la protección será mas eficaz y tendrá un campo de aplicación general, con lo cual las personas con discapacidad de dichas entidades no tendrán que esperar a que en su lugar de origen se legisle su situación como sucede actualmente con la Ley para personas con discapacidad del Distrito Federal, la cual solo aplica en éste.

Así, también es importante que cuando se lleven a cabo dichas reformas, tanto a nuestras leyes reglamentarias como a la Ley Federal para personas con discapacidad, se haga la difusión y acercamiento de estos ordenamientos a los beneficiarios, para que con ello puedan hacer valer sus derechos; pues de lo contrario, se quedarán como hermosos conceptos llenos de intenciones tal vez hechos de buena fe, pero que finalmente se convertirán en "letra muerta".

El derecho de las personas con discapacidad a acceder al mercado laboral, a una vida digna, a una vida independiente y, en definitiva, a la plena integración es una cuestión de justicia y de respeto de los derechos fundamentales de todo ser humano.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Ley Federal del Trabajo debe reformarse para estar así acorde con los cambios que acontecen en nuestro país, de tal manera que en el caso concreto de las personas con discapacidad, se les brinde la protección a nivel federal mínima elemental.

SEGUNDA.- Las personas con discapacidad o con capacidades diferentes, como se les dice actualmente, han demostrado ser más competitivas, comprometidas y responsables, en todas aquellas tareas que se les encomiendan, pues incluso en actividades deportivas tienen un rendimiento mayor al de las personas "sanas".

TERCERA.- El Trabajo dignifica al hombre, y esto lo hemos constatado a través de la misma historia del Derecho Laboral. Por ende las normas laborales no deben discriminar, ignorar, rechazar o dejar sin oportunidad a una persona solo por su condición ya sea física, psicológica, etc. ya que lo anterior nos convierte en una sociedad indigna.

CUARTA.- Es importante la participación de la sociedad para que acepte que existen personas con capacidades diferentes o disminuidas, que sin embargo, sienten, viven y sufren el desprecio y hasta el miedo que a veces nos causan las personas con aptitudes, movimientos, expresiones y apariencia diferente.

QUINTA.- El trabajo que actualmente se está realizando a través de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para personas con discapacidad, es un trabajo de suma importancia; sin embargo, apenas comienza su labor y esto fructificará años más adelante, pues en este

momento a comparación de países como España, Dinamarca, etc, se podría decir que estamos en pañales.

SEXTA.- México no puede escapar, en el cumplimiento de esta labor que se había quedado olvidada, y deberá cumplir con lo establecido en el Convenio 159 y todos aquellos acuerdos que se lleven a cabo con los Organismos internacionales, como lo es la Organización Internacional del Trabajo, entre otros.

SÉPTIMA.- Actualmente se encuentra en análisis la Ley Federal para personas con Discapacidad, que si es aprobada será un logro importante, ya que siendo federal beneficiará no sólo a las personas que viven en el Distrito Federal, como la actual, sino que dará lugar para que los Ejecutivos Estatales y Municipales volteen su mirada hacia estos grupos Vulnerables.

OCTAVA.- La Secretaría de Educación Pública y todos aquellos agentes educativos están cumpliendo su cometido de educar y preparar a las personas con discapacidad, desde muy temprana edad. Corresponde ahora a la parte laboral, proteger ese trabajo para el cual se está capacitando a este sector de la población, el cual cada día aumenta considerablemente.

NOVENA.- Para lograr la integración de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, es necesario hacer participe a la sociedad en general, a través de la información y concientización, de que estas personas nos necesitan, que requieren de nuestra comprensión y apoyo para salir adelante.

DECIMA.- Otro punto importante es luchar contra la discriminación, promover la educación integrada, el acceso a la vida laboral, así como la mejora de su accesibilidad, no sólo en un sentido médico ambiental, sino también en el

transporte y en la información, sobre las nuevas tecnologías que se están poniendo a su alcance, como la recientemente inaugurada página de internet, para aquellas personas que padecen discapacidad visual o auditiva.

## BIBLIOGRAFIA

1. ALONSO OLEA Manuel, José Luis Tortuero Plaza, Instituciones de Seguridad Social, decimoséptima edición revisada, ediciones civitas, Madrid, 2000.
2. BAEZ MARTINEZ Roberto, Derecho de la Seguridad Social, primera edición, editorial Trillas, México, 1991.
3. BORREL NAVARRO, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición sista, México, 1994.
4. BRICEÑO RUIZ Alberto, Derecho Individual del Trabajo, Harla, México, 1985.
5. BRICEÑO RUIZ Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, editorial Harla, México, 1987.
6. BURGOA Ignacio, Las Garantías Individuales, 26ª. Edición editorial porrúa, México, 1994.
7. CARRILLO PRIETO, Ignacio, Derecho de la Seguridad Social, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991.
8. CARRO IGELMO, Alberto José, Historia Social del Trabajo, 7ª. Edición, editorial Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1986.
9. CAVAZOS FLORES Baltazar, Instantáneas Laborales, segunda edición, editorial Trillas, México, 1996.
10. CAVAZOS FLORES, Baltazar, 40 Lecciones de Derecho Laboral, octava edición, trillas, México, 1994.
11. DAVALOS José, Tópicos Laborales, tercera edición actualizada, editorial Porrúa, México, 2000.
12. DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, editorial Porrúa, México, 1998.
13. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Individual del Trabajo, Harla, México, 1985

14. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, decima sexta edición, T.1. Porrúa, México, 1999.
15. DELGADO MOYA, Rubén , El Derecho Social del Presente, Porrúa, México 1977.
16. FERNANDEZ MARCOS, Leodegario, Derecho del Trabajo, Unidad Didáctica I, UNED, Madrid, 1996.
17. GALLART FOLCH, Alejandro, Derecho Español del Trabajo, Barcelona, 1936.
18. GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Social del Trabajo, primera edición editorial Limusa, México, 1989.
19. GUERRERO Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, decimoctava edición, editorial Porrúa, México, 1994.
20. IZQUIERDO MUCIÑO, Martha E. Garantías Individuales y Sociales, primera edición, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca 1995.
21. KANSEL WALTER Y Hermann Dersc. Derecho del Trabajo quinta edición, Roque de Palma, Buenos Aires 1961.
22. KURCKZYN VILLALOBOS, Patricia, Relaciones Laborales en el siglo XXI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie doctrina
23. LINARES QUINTANA, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado, Tomo I, Editorial Alfa, Buenos Aires, 1953.
24. NARRO ROBLES, José y MOCTEZUMA BARRAGÁN Javier, La Seguridad Social y el Estado Moderno, IMSS, Fondo de Cultura Económica, ISSSTE, primera edición, México, 1992.
25. RAMIREZ LOPEZ, Berenice P. La Seguridad Social, Reformas y Retos, primera edición, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México. 1999.

26. RUIZ MORENO, Angel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, editorial porrúa, México, 1999.
27. RUIZ MORENO, Angel Guillermo, Las Afore del Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones, cuarta edición actualizada, editorial Porrúa, México, 2002.
28. SANCHEZ CERVERA SENRA, José Manuel y José Manuel CERVERA VALDEZ, Los Trabajadores Discapacitados, primera edición, editorial "CISS", Madrid, 200.
29. TRAD. MEZA, Alejandro La Educación de los Impedidos, T.I., Vol. I. México, 1957.
30. TRUEBA LARA, José Luis, Afores Bajo la Lupa, Times Editores México, 1997.
31. TRUEBA URBINA, Alberto, Jorge Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo, 83ª. Edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 2002. pág. 84.
32. TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, edit. Porrúa, México, 1978.

## LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
"Comentada por investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas 1985, Departamento del Distrito Federal, 1990, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, 1992, UNAM, México, 1992.
2. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 60ª. Edición editorial Porrúa, México, 1992.
3. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, segunda edición, "Corregida y actualizada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1993.
4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Reformada y adicionada, por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, 53ª. Edición Porrúa, México, 1966.
5. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ediciones Luciana, segunda edición México, 2002, pág. 24,48 y 51.
6. LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, correlacionada por los Ser. Lic. y C.P. Enrique Calvo Nicolas y C.P. Enrique Vargas Aguilar, editorial Themis, México, 1990.
7. LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, publicación y reformas: G.O. 21 de diciembre de 1995 D.O. 19 de diciembre de 1995, número de reformas: 1 fecha y publicación de la misma G.O. 01 de julio de 1999.
8. REGLAMENTO DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL D.F., publicada en la G.O. y D.O.F. el 1 de diciembre de 1997.
9. LEY GENERAL DE EDUCACION, Publicada en el D.O.F. el 13 de Julio de 1993.

10. LEY GENERAL DE SALUD, Ley de Salud, para el Distrito Federal y Disposiciones Complementarias, Decimosexta edición actualizada, Tomo I, editorial porrúa, México, 2000, pág. 31

## OTRAS FUENTES

1. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Documento A/351, de fecha 15 de septiembre de 1982.
2. Artículo Revista Internacional del Trabajo, Vol. LXVII, núm. 4 Ginebra Suiza, Octubre, 1963.
3. Readaptación Profesional y Empleo de Personas Inválidas, Oficina del Trabajo, Ginebra 1983, primera edición 1998.
4. Enciclopedia Jurídica Básica, tomo IV , PRO-ZON, editorial Civitas, primera edición, Madrid, 1995.
5. Cámara de Diputados, año II, No. 30 Diciembre 7, 1995.
6. PROYECTO DE DECRETO por el que se expide la Ley Federal para las personas con Discapacidad, H. Congreso de la Unión 30 de abril del 2003, págs. 3,5,6.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. b.' followed by a stylized flourish.